



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N°
00037-2017-0-1214-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HUANUCO – LIMA 2020.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

JULIO CESAR, VERDE MORI

Código ORCID: 0000-0003-2203-5557

ASESOR

Mgtr. ALEXANDER D. VARGAS CONTRERAS

Código ORCID: 0000-0003-1709-6136

HUÁNUCO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

VERDE MORI, JULIO CESAR

Código RCID: 0000-0003-2203-5557

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado.

Lima - Perú

ASESOR

Mgtr. VARGAS CONTRERAS, ALEXANDER DILTON

Código ORCID: 0000-0003-1709-6136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. Paulett Hauyon David Saúl

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Marcial, ASPAJO GUERRA
Presidente

Dr. David Saul, PAULETT HAUYON
Miembro

Mgtr. Edgar, PIMENTEL MORENO
Miembro

Mgtr. Alexander D. VARGAS CONTRERAS
ASESOR

AGRADECIMIENTO

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida y ser mi guía

En todo momento.

A la ULADECH Católica

Mi Alma mater, por haberme dado mi formación para lograr mi objetivo principal de hacerme profesional.

Julio Cesar, Verde Mori

DEDICATORIA

A mis padres:

Por darme la vida.

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mi hijo

A quien le adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Julio Cesar Verde Mori

RESUMEN

En la presente investigación se tuvo como problema: ¿Cuál es la Calidad de las sentencias sobre, alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00037-2017-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco; 2020?; el objetivo de la presente investigación fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; Alimentos; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00037-2017-0-1214-JP-FC- 01, of the Judicial District of Huánuco; 2020? the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality; Foods; motivation; rank and sentence.

INDICE DE CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRAC.....	vi
	i
ÍNDICE GENETRAL.....	vi
	ii
I. INTRODUCCION.....	11
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	17
2.1 ANTECEDENTES.....	17
2.2 BASES TEÓRICAS	20
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio.....	20
2.2.1.1. Acción.....	20
2.2.1.1.1. Definición.....	20
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	21 12
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	21
2.2.1.1.4. Alcance de la acción	21
2.2.1.2. La jurisdicción	22
2.2.1.3. Características de la jurisdicción	23
2.2.1.4. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia civil	24
2.2.1.4.1. Principio de la jurisdicción.....	24
2.2.1.4.2. Principio del derecho a la defensa.....	24
2.2.1.4.3. Principio de la motivación jurídica de las resoluciones judiciales.....	25

2.2.1.4.4. Principio de la jurisdicción constitucional.....	25
2.2.1.5. La competencia	25
2.2.1.5.1. Definición.....	25
2.2.1.5.2. Regulación de la Competencia	26
2.2.1.5.3. Determinación de la competencia en materia civil	26
2.2.1.5.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	27
2.2.1.6. El proceso.....	28
2.2.1.6.1. El proceso civil	30
2.2.1.6.2. Características del proceso civil.....	30
2.2.1.6.3. Principios aplicables al debido proceso.....	31
2.2.1.6.4 Dirección del proceso.....	31
2.2.1.6.5. Sujetos del proceso.....	32
2.2.1.6.6. Proceso Único.....	33
2.2.1.6.7. Características del proceso único.....	34
2.2.1.6.8. Demanda de alimentos.....	34
2.2.1.6.8.1. Los puntos controvertidos	34
2.2.1.6.8.2 Fijación de puntos controvertidos	35
2.2.1.7. La prueba	35
2.2.1.7.1. Diferencia entre la prueba y medios probatorios	36
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba	37
2.2.1.7.3. La declaración de parte	33
2.2.1.7.4. Regulación.....	38
2.2.1.7.5. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.8. La Sentencia.....	40
2.2.1.8.1. Estructura de la sentencia	41
2.2.1.8.2. Principios relevantes en el contenido de la Sentencia	41
2.2.1.8.2.1. Principios en la motivación de las resoluciones judiciales	41

2.2.1.8.2.1.1 Fundamento de los hechos.....	42
2.2.1.8.2.1.2 Fundamentación jurídica	43
2.2.1.8.2.2. Motivación de las resoluciones judiciales	43
2.2.1.8.2.2.1. Finalidad de las motivaciones judiciales	44
2.2.1.9. Medios impugnatorios en el proceso civil.....	44
2.2.1.9.1. Fundamentos de los medios impugnatorios	45
2.2.1.9.2. Medios impugnatorios en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.1.9. Los Alimentos.....	46
2.2.1.9.1. La obligación alimentaria.....	47
2.2.1.9.2. Características.....	47
2.3. Marco Conceptual.....	48
2.4. Hipótesis.....	52
III. Metodología.....	54
3.1. Tipo y Nivel de investigación	55
3.1.1. Tipo de investigación	55
3.1.2. Nivel de la investigación	55
3.2. Diseño de la investigación.....	55
3.3. El Universo y la muestra	56
3.4. Definición y operacionalización de variables.....	56
3.5. Objeto de estudio.....	57
3.6 Fuentes de recolección de datos.....	57
3.7 Procedimiento de recolección y Plan de Análisis.....	57
3.7.1. Primera etapa.....	58
3.7.2. Segunda etapa.....	58
3.7.3. Tercera etapa	58
3.8. Consideraciones éticas	59
3.9 Rigor Científico	59
3.10. Matriz de consistencia	60
3.11. Cuadro de Matriz de consistencia.....	61

3.12 Principios éticos.....	63
VI. RESULTADOS.....	64
4.1. Resultados.....	65
4.2Análisis de resultados.....	68
V. CONCLUSIONES.....	73
VI. Referencias bibliográficas	77
ANEXOS.....	84
Anexo 1: Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio: (sentencias de Primera y segunda instancia).....	85
Anexo 2: Definición de operacionalización de la variable e indicadores.....	101
Anexo 3: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable.....	106
Anexo 4: Cuadro descriptivo de la Obtención de Resultados de la Calidad de las Sentencias.....	112
Anexo 5: Declaración de Compromiso	166
Anexo 6: Cronograma de Actividades.....	167
Anexo 7: Presupuesto.....	168

I. INTRODUCCION

1.1.Planteamiento del Problema.

Este estudio está relacionada a la Calidad de sentencias, de proceso judicial concluido sobre Alimentos, para lo cual se ha elegido un expediente concluido sobre alimentos que se tramitó ante el Juzgado De Paz Letrado – Sede Pillco marca que pertenece al Distrito Judicial Huánuco, 2020, que reúne los requisitos para realizar la presente investigación.

El estudio, trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho y ciencias políticas, cuyo propósito es entender los procedimientos establecidos en un proceso judicial a través del análisis de los veredictos emitidas en este proceso fin de determinar si cumplen o están dentro de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, para luego buscar la mejora en estos aspectos con nuestros aportes, contribuyendo de esta manera con las recomendaciones o comentarios respecto al tema de Calidad de sentencias de acuerdo a los resultados obtenidos de las sentencias en investigación.

Delgado (2017) en Perú investigo: *Pensión alimenticia para el interés superior de niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*. Concluye: “En referencia al objetivo general de la investigación que busco Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016 y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad. • En el desarrollo de la investigación y en mi primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera

correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición

Manque (2017) en Perú investigo: *Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de San Román - Puno, 2011 - 2012*. Concluye:

“Primera. - Con el incumplimiento de la obligación alimentaria, se violan los principios y derechos fundamentales del alimentista ocasionado por la no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos; en consecuencia, otorgar facultad coercitiva a los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado.

Segunda. - Los casos de alimentos tramitados en el Distrito Judicial de Puno - San Román, no garantiza el cumplimiento de la obligación alimentaria en favor del alimentista. Entonces, el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado, es generado por carencia de un mecanismo coactivo personal eficaz para la ejecución inmediata de las sentencias de alimentos por los mismos juzgados de familia y de paz letrados, pese que la ley provee la previsión civil y penal, que no son los más idóneos ni eficaces para la ejecución de sus mandatos; cuyos procedimientos requieren inversión de tiempo, dinero y esfuerzo, en la mayoría de casos el alimentista está imposibilitado de sufragar gastos, es más ni siquiera cuenta con medios económicos para su propia subsistencia, quedando sin ejecutar dichas sentencias.

Tercera. - La no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos, el alimentista no solo queda en completo abandono físico, psicológico y moral, sino se viola el goce del

principio de su dignidad humana y derechos fundamentales. Por otro lado, con el incumplimiento del mandato judicial se quebranta el irrestricto respeto al principio de autoridad, la norma Constitucional y el Derecho Supranacional, y se pone en tela de juicio la capacidad del órgano jurisdiccional y del Estado.

Cuarta. - Los procesos de alimentos son sumarísimos, sobre todo con los últimos dispositivos emitidos por el Poder Legislativo, dando mayor viabilidad a los juzgados competentes. (...)

En nuestra conclusión, mayormente tomamos como concordancia con lo que dice el autor, sobre todo en la 3ra. conclusión; que entendemos también sobre, “la valoración de la prueba” en un “proceso judicial” todas las indagaciones, averiguaciones de todos los hechos sucedidos realmente, para finalmente comprobar la verdad.

Esta investigación se realizará de acuerdo a lo normado por la universidad, siendo ello así, tendrá como base de estudio un expediente judicial real, concluido, analizando, verificando, y evaluando si se cumplieron los parámetros establecidos en el expediente materia de investigación.

Se escogió un expediente, que pertenece al distrito judicial Huánuco, que reúne los requisitos exigidos en la investigación, que es el expediente N° 00037-2017-1214-JP-FC-01, procedente del 1° Juzgado de Paz Letrado Familia – Sede Anexo en la ciudad de Huánuco, la que resolvió sentenciando de la siguiente manera: Por los fundamentos precedentes, resuelve: **DECLARANDO: FUNDADA** en parte la pretensión de Fijación de Pensión de Alimentos interpuesto por **A**, en contra de **B**; en consecuencia. **FIJESE** la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO SOLES (S/. 255.00)** como monto por concepto de alimentos que deberá pagar el demandado **B**, en forma adelantada y mensual a favor de la alimentista **C**, **SIN COSTAS NI COSTOS. INFUNDADA** la

pretensión de **ALIMENTOS** en el exceso del monto demandado. **DISPONGO** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a favor de **A**, para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de pensión alimenticia; **HAGASE** de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley Número 28970 “Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de Ley. Interviniendo el secretario que suscribe por vacancia del titular.

Así me pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Asimismo, al no estar conformes con la sentencia ambas partes presentan recurso de apelación la que es resuelto por el 2º Juzgado de Familia – Sede Anexo y este órgano jurisdiccional confirmó la sentencia impuesta en primera instancia.

Este precedente motivo a formular el siguiente:

1.2 Enunciado del Problema.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, emitidas en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?

1.2.1. Objetivos de investigación

1.2.2. Objetivo General

“Determinar las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, emitidas en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco 2020 – Lina 2020” cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales”.

1.2.3. Objetivos Específicos.

“Determinar si la parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, emitidas en el expediente N° N°00037-2017-0-1214-JP-FC-01, sobre alimentos cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales”.

“Determinar si la parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, emitidas en el expediente N° N°00037-2017-0-1214-JP-FC-01, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales”

“Determinar si la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, emitidas en el expediente N°00037-2017-0-1214-JP-FC-01, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales”

1.4. Justificación de la Investigación

Este trabajo de investigación se **justifica**, porque con la investigación se define la forma y profundo sentir de la aplicación de la justicia dentro del marco de la realidad nacional, comparándola con las realidades de otros lugares, sobre esta problemática social que sucede en diferentes hogares que por omisión de los padres o familias que desprotegen a los hijos, negándoles el derecho de alimentación, vestido, educación, asistencia médica, recreación, y otros, lo que debe remediarse mediante la Administración de justicia la que debe impartirse con equidad e igualdad ante la ley, pues esta debe ser un instrumento de paz social a efectos de resolverse las incertidumbres jurídicas.

También se justifica, porque se desarrolla dentro del marco de una perspectiva lógica orientada a determinar los criterios para fijar la pensión de alimentos, por lo que se debería determinar la calidad y motivación las resoluciones judiciales tanto de

Primera Instancias y Segunda Instancias, y que en su mayoría estas demandas no han agotado la vía conciliatoria, pero tratándose del Principio Superior del Niño no podría afectarse los derechos fundamentales consagrados en la Constitución política del Perú.

Además, **es justificable** porque el investigador se pone al frente del fenómeno en estudio, es decir frente a un caso judicial concluido, lo que hace que el investigador adquiera capacidad en el manejo de estos procedimientos y contribuir en beneficio de su formación profesional en la carrera de derecho.

Metodología: en esta parte del **Informe** planificamos los aspectos operativos de la investigación que se desarrollara de acuerdo a lo siguiente: 1) Tipo y nivel de investigación, es de carácter Cuantitativo, cualitativo Mixto, y Descriptivo, porque se refiere a un proceso judicial concluido (Expediente N° 00037-2017-0-1214-PJ-FC-01.) que fue seleccionado aplicándose un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional; 2) Las técnicas a aplicarse para recolección de datos son la observación y el análisis de contenido y, los instrumentos para usar son una guía de observación y notas de campo; 3) también, para la edificación del marco teórico, que guiará la presente investigación, será de carácter progresiva y sistemática, en base a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección de datos, se realizara por etapas: aplicándose una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) **La Hipótesis**, que viene a ser el enunciado que se considera cierto aunque aún no haya podido probarse. Puede plantearse con mayor o menor base

en lo real, pero sirven como un primer paso en la investigación, la cual buscará demostrarla o refutarla. Esto, sin embargo, deberá hacerse mediante evidencia empírica o mediante una argumentación sustentada, dependiendo de si estamos ante una investigación cuantitativa o cualitativa. Por ende la hipótesis inicial sería que: La Calidad de Sentencias en el Exp. N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco 2020 – Lina 2020” es de Rango muy Alto y SI cumplen con los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

En el ámbito Internacional.

Según Punina (2015), Ecuador, en su tesis titulada “El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del Alimentado”. Trabajo de investigación para obtener el título profesional de Abogado de la Universidad Técnica de Ambato; entre sus conclusiones indica que 90% de alimentantes se han mostrado demoras en el pago de las pensiones alimenticias con lo que se ha llevado a perjuicio a los niños; por esta razón las retenciones de las pensiones alimenticias deben de ser de forma oportuna y que se aplica en la actualidad.

Según Escobar (2010), “La valoración de la prueba en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana”; estas son sus conclusiones:

- a.- “El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia”.
- b.- “Al respecto creemos que los Magistrados de la Corte suprema, deben revisar que los Jueces de Instancia, realmente motive las sentencias, y dentro de la motivación valoren

las pruebas en conjunto, realizando un análisis lógico, de acuerdo a la sana crítica de todas las pruebas producidas”.

c.- “La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad”.

En el ámbito Nacional.

En el Perú según **Gutiérrez (2018)** “señala que a nivel nacional las demandas de alimento se articulan por las mujeres al 95.3% y los varones son demandantes en 4,4%, El autor nos muestra ciertas cifras sobre las demandas de pensión de alimentos, lo cual nos hace pensar que los varones son en su mayoría irresponsables con sus hijos por eso son más demandados o como también no lo harán sus demandas por vergüenza y otros motivos que desconocemos; pero las leyes están claras y precisas iguales para ambos padres.

Según PEREZ (2018) en su trabajo titulado: “Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos, concluye: Que al analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, el juez debe aplicar criterios objetivos y subjetivos, estos deben estar concatenadas; asimismo, la norma señala que el juez en los procesos de Alimentos debe ser tuitivo referente al interés superior del menor, ya que existen jueces que están parametrados a las normas. Además, para el juez La fijación de la pensión de alimentos, muchas veces nuestras normas jurídicas no garantizan que el padre cumpla con su obligación con el alimentista para que satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico; y por ultimo cuando se analiza la capacidad económica del obligado, en el proceso judicial, el obligado debe acreditar su capacidad económica, sin embargo la carga de la prueba se invierte y el obligado no cumple con la obligación alimentaria y apela, dilatando el

proceso.

En el ámbito local.

Diestro E. (2014), Todo su trabajo en la Administración Judicial se enfoca en mejorar la calidad del servicio y eficiencia en los procesos jurisdiccional y administrativos, asimismo, trabaja para dotar de infraestructura adecuada y renovar la tecnología absoluta existente, como también en su gestión fortalecerá la imagen corporativa de la Corte Huánuco y de su personal y potenciará el desarrollo laboral con valores mediante programas de capacitación, jornadas de integración reflexión y sano compañerismo. Diario Correo de Huánuco 5 diciembre 2014.

El 03 de febrero del presente año, el diario correo público sobre la aprobación de la “Junta Nacional de Justicia” (JNJ),

El pleno del congreso aprobó la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia (JNJ). Un importante avance después del referéndum de diciembre, y que busca atender el problema del sistema de justicia nacional, ya que luego de desactivado el Concejo Nacional de la Magistratura (CNM) varios asuntos están pendientes, como la destitución de jueces inmersos en corrupción, seleccionar a profesionales para que ocupen diferentes plazas de los distritos judiciales del país, entre otros pendientes” Solo que hasta la fecha aún no se eligen a los miembros de la junta Nacional de Justicia, porque al parecer este asunto de competencia nacional se ha politizado.

En el ámbito universitario.

La universidad católica ULADECH, frente una realidad creciente y muy evidente ha diseñado una línea de investigación, tal como señala **Domínguez, 2015** “Análisis de las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la

mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” **Domínguez 2015**.

“En tal sentido siguiendo las líneas de investigación de la Universidad hemos escogido para el presente trabajo de investigación el expediente judicial N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco sobre proceso de prestación de alimentos”.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definición En opinión de Zumaeta (2015) dice que: La institución jurídica denominada de la acción se refiere, que cuando se perturba un bien jurídico particular, el cual se encuentra tutelado por la norma correspondiente, es decir, que se encuentre debidamente protegido por nuestra legislación, en ese sentido, seguidamente mana el derecho del reconocido del bien para requerir al agente de la afectación, una prestación de protección o resarcitoria, que a la vez que surte el cargo del agente del perjuicio. Podemos agregar que es el derecho que tiene todo ciudadano de recurrir al órgano jurisdiccional para solicitar su protección, contra un tercero o terceros. 15 Siguiendo a Zumaeta (2015) indica que: El compromiso por parte del Estado de reparar el interés afectado, en consecuencia, se puede colegir, que el titular de este derecho merecer el resarcimiento y protección, requiriendo el acatamiento de la obligación resarcitoria a su cargo y de ser satisfecha. El código Procesal Civil o código adjetivo peruano, como vemos, perfectamente conceptúa o hace la denominación de lo que es la acción en el derecho procesal civil, como un medio de poner en movimiento toda la maquinaria del Estado, específicamente el órgano jurisdiccional o Poder Judicial, en este caso más

especializado, en materia civil, para hacer valer una pretensión o pretensiones procesales y con la aspiración de que ella será entendida por el indicado órgano.

2.2.1.1.2. **Características del derecho de acción**

Monroy (1996) indica: que se trata de un derecho inmerso en la parte pública, porque, el Estado se encarga de prestar tutela jurisdiccional efectiva a aquel ciudadano que busca el reconocimiento de un derecho cuando fue vulnerado o violentado. Igualmente, agrega el autor que es un derecho subjetivo, esto lo dice porque es inherente a la persona humana, es decir a todo individuo de derecho, con autonomía de si está en condiciones de ejercitarlo.

2.2.1.1.3. **Materialización de la acción**

“En consecuencia cuando se ejercita o presenta la demanda ahí se hace el ejercicio de la acción; además, este es el medio procesal que se materializa para hacerlo. Del mismo modo señaló que es un primer acto de la acción. Cabe indicar, que no todo el ejercicio de la acción se agota en la pura demanda, es decir; la acción se comienza a ejercer con la denuncia, pero esta sigue ya su curso, sea de oficio o de parte, pero esta se continúa ejerciendo a través de todo el proceso” (Carrión, 2004).

2.2.1.1.4. **Alcance de la Acción**

Máxime, el alcance de la acción, dependerá de las situaciones para el ejercicio del derecho de acción, en este sentido (Carrión, 2004) considera tres presupuestos: 16

- a) La justificación para obrar, en estricto, es la legitimación para obrar, es decir, es la calidad específica que tienen ciertos individuos para actuar en el proceso, en calidad de solicitante o solicitado, respecto de una determinada correlación material; dicho en otras palabras, la legitimación es el potestad otorgado a determinadas personas que los delega a tocar las puertas de la Magistratura, sea para exigir protección de un derecho o beneficio jurídicamente protegido, o sea para oponerse a quien reclame la

satisfacción de dicho derecho o interés. Por tal moción son equivalentes al concepto de legitimación para obrar los de “titularidad de la pretensión (pero no titularidad del derecho subjetivo) o calidad para pretender y controvertir.

b)) El interés para obrar es la escasez actual que tiene determinado sujeto de incurrir en protección judicial, como único medio eficaz, para adquirir la reparación de su reclamación;

c) El arranque de la ley, da la contingencia jurídica o carácter de la ley es la índole para la realización del derecho que consiste en que el orden jurídico permita reclamar ante los Tribunales determinada reclamación, por lo que se trata de la examinación abstracta de la conveniencia del hecho al supuesto de la norma en tal sentido no podrá pedirse amparo jurisdiccional efectiva respecto de una cuestión que no está permitida dentro de la comprobación de dichas situaciones, aprueba que se promulgue un fallo útil, como una que este sobre el fondo dé contestación a la cuestión principal del transcurso del proceso”.

2.2.1.2. La Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Concepto.

Calamandrei, (s/f) define que: “La jurisdicción lo desarrollan los órganos competentes del Estado, por tanto, es una función pública, con las formas requeridas por, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa Juzgada, eventualmente factible de cumplimiento”

Para nosotros se entiende por jurisdicción de manera coincidente con el autor, de que los órganos competentes realizan la función pública, con un criterio discrecional de parte del magistrado.

Según **Leone** (citado por Custodio) quien señala “La jurisdicción como el poder del Estado para resolver un desacuerdo entre derecho subjetivo de conformidad con el derecho objetivo” Leone (citado por Custodio).

Efectivamente la jurisdicción se considera el poder del Estado, que resolverá los conflictos que surgen, para garantizar la tranquilidad dentro de nuestra sociedad.

También podemos hablar sobre el deber y poder del Juez, en este sentido se comprenderá por el deber, que la obligación que tienen los jueces de administrar la justicia con una sana autocrítica razonada; mientras tanto el poder es la atribución que tienen los magistrados para poder juzgar como se debe.

Según Sagastegui (1993) dice “como el poder de administrar la justicia, como el poder de declarar el derecho y poder de aplicar la ley (p.47)” Sagastegui (1993).

Este autor nos indica de manera precisa y clara sobre la jurisdicción, en la cual coincidimos plenamente que es el poder de administrar la justicia declarando el derecho y aplicando la respectiva norma legal.

2.2.1.3. Características de la jurisdicción.

a. La autonomía: “porque en cada país o Estado lo ejerce soberanamente y en forma exclusiva. Estas potestades jurisdiccionales no pueden realizar los particulares, porque es una facultad y poder de exclusiva responsabilidad del Estado”.

b. Es independiente: ante otros organismos del Estado y también frente a particulares; lo ideal es que el órgano jurisdiccional por la función especial que realiza sea independiente, sin interferencias o influencias de tres poderes del estado o de particulares”.

c. Es única: porque solo existe una sola función jurisdiccional del Estado, como función, derecho o deber de este, salvo excepciones que establece la misma ley. Jiménez (2011)”.

Conforme con lo dicho por Jiménez, sobre las características de la jurisdicción, como sabemos al respecto de la autonomía en cada país la administración de la justicia es autónomo, así mismo independiente en cuanto a los demás poderes.

2.2.1.4. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia civil.

2.2.1.4.1. Principio de la jurisdicción.

Para **Couture** (1980), “la jurisdicción como la función pública realizada por órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución” “Couture (1980)”.

“La jurisdicción lo realiza como la función pública por el órgano que lo compete del Estado”, en este sentido hay una coincidencia con el autor que debe haber la participación del derecho de las partes para poder arreglar sus controversias, mediante una decisión del Juez que será de cosa juzgada.

Según Cabanellas (1996) (citado por Chioyenda), “la define la jurisdicción es la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente” Cabanellas (1996).

“Concorde con el citado autor, que efectivamente la función del Estado es pues es la actuación con la voluntad mediante las leyes para la administración de la justicia imparcialmente en lo posterior”.

2.2.1.4.2. Principio del derecho a la defensa.

“sobre de este derecho podemos afirmar que es fundamental en cuando el ordenamiento jurídico, mediante este principio se protege lo más importante del debido proceso. A

través de este principio las partes deben ser debidamente comunicadas, escuchadas, y justificadas con una prueba verdadera y veredicto, solo de esta manera se estará garantizando el principio en referencia”.

2.2.1.4.3. Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Las sentencias judiciales que son complejas en razón que no se comprenden claramente en las motivaciones son reales. Por tal motivo los juzgadores son obligados en forma de carácter constitucional hacer o tener un mejor fundamento de las decisiones que toman en sus resoluciones y sentencias.

2.2.1.4.4. Principio de jurisdicción constitucional.

Según Valdez (s/f) quien señala “Es una categoría jurídica procesal, la palabra jurisdicción deriva de las dos voces latinas Juris: derecho; y Dicere: aplicar o declarar. Etimológicamente entonces jurisdicción sería la de aplicar o declarar el derecho de un caso concreto” Valdez (s/f).

Al respecto de la jurisdicción constitucional Valdez no da pautas para entender con el proceder latina, lo cual diremos que forma parte de nuestra disciplina siendo como jerárquicamente suprema en el sistema de la justicia.

2.2.1.5. Competencia.

2.2.1.5.1. Definiciones:

Chomsky (1965) “considera que una competencia consta de un conjunto de reglas más o menos refinadas que permiten la generación de innumerables desempeños” Chomsky (1965).

La competencia son reglas que limita a los magistrados para poder desempeñar sus atribuciones dentro de su competencia facultada. “La competencia” también definiremos, “como el conjunto de procesos en donde el tribunal ejerce sus funciones de

acuerdo que fija la Ley”.

Según Mc. Lagan (1979) dice, “que las organizaciones y los individuos relacionados con este tema deben ser conscientes sobre la diferencia que comprende su significado, además de discernir sobre las ventajas e inconvenientes presentes en cada aproximación conceptual. Lagan expone diferentes elementos, que desde su perspectiva son los que determinan sus distintos significados” Mc Lagan (1997).

También en nuestro punto de vista estamos de acuerdo con el autor que las organizaciones y los individuos tendrán que ser conscientes que hay una diferencia que comprende su respectivo significado, la competencia se diferencia de otros puntos procesales por abarcar un determinado tiempo y espacio en la competencia de un juez.

2.2.1.5.2. Regulación de la competencia

Carrión (2014): “La regulación de la competencia tiene una relación muy próxima con el principio de especialidad de la norma, la existencia de una norma específica para un caso concreto, es suficiente por si misma desplazar a toda norma que también exige su aplicación, siempre que esta última, tenga un alcance general. En atención del inciso 4 del art. 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el Juzgado especializado es competente para conocer de los asuntos civiles contra el Estado”.

2.2.1.5.3. Determinación de la competencia en materia civil

Según Carrión (2004) señala: La competencia es regulada de diversas formas, acudiendo a muchos criterios en las distintas legislaciones de acuerdo a la organización judicial que corresponda. En otras palabras, hay jueces que son competentes en determinados asuntos y que no son competentes en otros, la competencia es el elemento para distribuir los asuntos justiciables entre los distintos jueces para los cual se recurre a una serie de criterios. Así la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento

de la interposición de la demanda o a solicitud, y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente los contrarios. Nuestro ordenamiento en el Perú fija los 27 siguientes criterios: A. La competencia por razón de materia, se determina por la naturaleza de la pretensión procesal, y por las disposiciones legales sustantivas que la regulan; es decir se toma en consideración la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda, que constituye la pretensión y la normatividad al caso concreto. B. Competencia por Razón de Territorio; Este tipo de competencia tiene en consideración el territorio donde se ejerce la función jurisdiccional o donde se encuentra el domicilio de la persona demandada, o donde está ubicada la cosa, o donde se ha producido un hecho o un evento. C. La Competencia por Razón de Cuantía. Otro criterio para fijar la competencia de los jueces es la cuantía de las pretensiones procesales que se plantean con la demanda. Se toma en consideración la cuantía, por un lado, para determinar al juez que debe de conocer la demanda, y por otro, para establecer el procedimiento conforme el cual se debe substanciar el asunto. D. La Competencia Funcional o por Razón de Grado. Esta competencia tiene que ver con la jerarquía de los organismos jurisdiccionales. Si por la naturaleza de la pretensión u otra causa análoga no pudiera determinarse la competencia por razón de grado, el asunto dice el código es de competencia del Juez en los civil”.

2.2.1.5.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En la presente investigación, la pretensión fue por Alimentos, por tanto, la competencia se determinó en función a éste punto. En tal sentido como consta el expediente de estudio se determinó que fuese por proceso único. Asimismo, verificando una o varias pretensiones procesales. Cuando en ella se propone más de dos 28 contenido del artículo

46 y siguiente de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) determina: que la corte suprema atendiendo a las necesidades del servicio judicial y a la carga procesal puede crear otros juzgados de distinta especialidad (...)

2.2.1.6. Proceso

según Monroy (s/f) “el proceso judicial es el conjunto de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de las funciones jurisdiccionales del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con interés idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados por fines privados y públicos” Monroy (s/f).

“El proceso son los actos que se ejecutan conforme a la norma jurídica vigente de un determinado país, realizados en el ejercicio de las funciones de una autoridad en su respectiva jurisdicción y competencia”.

Según **Echandia** (1981), define “ que el proceso procesal es el conjunto de actos determinados que se ejecutan ante los funcionarios idoneos del órgano judicial del estado, o la ejecución coactiva de los derechos que aspiran tener las personas privadas o públicas, en vista de su insatisfacción o para la investigación, prevención y represión de los delitos y contravenciones, y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y de la dignidad de las personas en todos los casos” Echandia (1981).

También se define: “como la sucesión de fases jurídicas concatenados, llevadas a cabo de acuerdo al orden establecido en la ley”, por este medio las personas ejercen sus derechos tomando como instrumento para los órganos.

“Existen ciertas especificaciones según la clase de procesos o las finalidades de los procesos, que resumimos de la siguiente manera”:

“Por su finalidad puede ser”: “conocimiento: porque produce una declaración de certeza

sobre una situación jurídica”.

“Ejecución o cautelar”, si ya existe la sentencia y no se cumple “ejecución”.

Resumiremos ciertas especificaciones, conforme las clases y finalidades del proceso, que a continuación pasamos a nombrar.

Por su finalidad de ser.

“De conocimiento: por que produce ciertamente una declaración de verdad sobre un caso jurídico. De ejecución o cautelar: cuando una sentencia y no se puede cumplir ya vendrá la etapa de ejecución, que siempre lo ejecutará el juzgado”.

Es simple según su estructura.

“Las partes pondrán en conocimiento sus controversias ante el juez para que oiga a ambos y le da su decisión coherente”.

Según la unidad o pluralidad de intereses puede ser singular o universal.

Se debate sus singulares sin interés, por más que sea con más personas será singular

Si en caso es de un interés de la comunidad será universal.

Por el derecho sustancial al que sirven.

Trata de cantidad y variedad de procesos que pueden ser civil, penal, laboral, administrativo.

Por la forma de procedimiento.

Orales o escritos

En dentro del principal proceso se podrá plantear accesoriamente una cuestión que dará origen a un proceso incidencia en lo que respecta el contenido general del proceso”.

Por ultimo también podemos señalar que comprenden en este punto “los elementos del debido proceso”, “dimensiones del debido proceso sustantivo”

2.2.1.6.1 El proceso civil.

Según **Machicado** (2010), “El proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenados realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la procesal lo impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus deberes. Poderes, facultades que también que la ley los otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la Ley para que dirima la controversia” Machicado (2010).

Es pura verdad “la sucesión de fases jurídicas” que realiza los magistrados con la obligación funcional que la ley impone actuara con discreción y con sana crítica de su conciencia para poder encaminar de buena manera y finalmente resolver el proceso civil a su encargo.

El proceso civil nombraremos diciendo que son las normas jurídicas para regular a sujetos procesales en las respectivas relaciones jurídicas, aplicando las leyes para tal caso (civiles) para resolver la controversia.

2.2.1.6.2. Características del proceso civil.

Según, apuntes de derecho, (2007), “el proceso civil no nace de un pacto social, nace como una necesidad de convivencia, con las legis acciones, con el procedimiento formulario. Apuntes de derecho (2007)”.

Concuero con el autor, y enumeramos los caracteres del proceso civil de la siguiente manera.

Es de derecho público

“debido que protege las garantías al justiciable, otorgando la seguridad jurídica”.

Es de carácter imperativo

Porque será de estricto cumplimiento, que se debe realizar sí o sí.

Es de atributivo

La justicia dará con voluntad constante y como se debe a las partes lo que

corresponde en aras de la transparencia.

2.2.1.6.3. **Principios aplicables al debido proceso.**

El debido proceso constituye un principio-derecho el cual garantiza a todas las personas la defensa de sus derechos, así como solución de sus controversias y la aclaración de alguna incertidumbre jurídica a través de un proceso dotado de garantías mínimas (formales y sustantivas).

2.2.1.6.4. **Dirección del proceso.** También podemos llamar como principio de autoridad, quiere decir que el juez debe tener autoridad y no ser muy pasivo al momento de impartir justicia. Art. 136 del Código del Niño y Adolescente, establece que el Juez es el Director del proceso. por tanto, responsable de la conducción organización y desarrollo del debido proceso (Ley N° 27337).

Oralidad. Como su nombre lo dice es oralidad, esto más que nada sucede en las audiencias, reduciendo los inmensos escritos.

Concentración. Debe realizar en corto tiempo, manera continua, su finalidad es evitar que el tiempo se dilate, puede ser por medidas cautelares o recursos de impugnación.

Inmediación. Indica que debe haber comunicación rápida e inmediata entre el magistrado y los de más personas involucradas en un caso, los hechos que deben realizarse y que pruebas deben utilizarse.

Legalidad. Este principio nos dice que el proceso debe juzgarse con la ley vigente, es decir que

el juez no podrá juzgar con una ley posterior de la petición del demandante.

Sanearamiento. Es el principio de expurgación mediante el cual el Juez recibe facultades y deberes para resolver posibles vicios procesales que puedan entorpecer la causa, también puedan producir dificultades algún objeto que está en discusión que sucede

generalmente para prolongar el proceso.

Eventualidad. Está destinado de, buscar el orden, la claridad y la rapidez del proceso, generalmente para poder concluir en una sola audiencia.

Dispositivo. Es aquel que faculta a las partes que se dé comienzo al proceso, y no así al juez.

Debido proceso. Este principio señala que el órgano que administra la justicia es legal, en donde el órgano de administrar la justicia obliga a respetar los derechos de las personas “conforme a lo establecido en la norma legal”, este principio señala que toda persona debe ser escuchada, considerado y respetado por el juzgador aguardando un resultado justo para su provecho.

2.2.1.6.5 **Sujetos del proceso.**

Según “Montilla J. (2008)” “Las partes que participan en un proceso se denominan “Sujetos del proceso” por lo que el **Demandante** es el sujeto activo que promueve la demanda haciendo vales su derecho de acción, **El Demandado** actúa como sujeto pasivo quien ejerce su derecho a la contradicción o Defensa y el Juez actúa tercer imparcial, quien luego de evaluar la demanda determina su admisión a efectos de solucionar el conflicto de intereses.

El Juez según Lugo (2007), fundamenta que, “La función de Administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado los confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen (p. 15) “Lugo 2007”.

El Demandante. Es aquella persona que tiene la iniciativa de emprender la acción

planteando una pretensión para la intervención de un juez para poner fin a un conflicto de intereses.

El Demandado. Es la persona llamada a responder la demanda especificando cada punto de la pretensión, el demandado es a quien se le demanda para que pueda responder y aclarar sobre la pretensión del demandante.

2.2.1.6.6 Proceso único.

Según Hinostroza (2004) “Señala que el proceso único es el que el Juez especializado resuelve tomando en cuenta las normas establecidas en el Cap. II del Título I del libro cuarto del Código del Niño y Adolescente y en forma supletoria aplica lo establecido en el Código procesal civil, que regulan este proceso lo que se encuentra normado en la Sección Quinta Procesos contenciosos, Cap. I del Título III – Procesos sumarísimos Alimentos, por lo que estos procesos son de corta duración, donde el Juez recibe la demanda, luego de calificar la demanda Notifica al demandado, recibe la contestación de la demanda por parte del demandado, Señala fecha y hora para la Audiencia única, y aplica la sentencia de acuerdo con su criterio, pero estos procesos no terminan en esta etapa, ya que en la mayoría de veces el Demandado Apela la sentencia y por cierto demora más la culminación de estos procesos” “Hinostroza 2004”.

Es cierto que, el proceso único los casos judiciales deben terminan en corto tiempo, por la misma razón que los casos de alimentos se tramitan mayormente por este medio, con la finalidad de procurar y terminar lo más rápido posible, pero es necesario aclarar que tiene ciertas limitaciones en los determinados actos procesales.

“Es un proceso donde se termina, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro segundo del código del niño y del adolescente. El nuevo código tiene como base la convención de las Naciones Unidas

para los derechos del niño que influye notablemente en todo su articulado”.

2.2.1.6.7. **Características del proceso único.**

Pretensión.

Uladech, s/f, lo caracteriza por:

1 “Se dirige a una persona distinta a quien la reclama, de esta manera se evita que un mismo órgano se pueda convertir en juez y parte, aun dentro de una misma entidad”.

2 “Es decidida por una persona u órgano administrativo distinto de quien la solicita, ya que quien en definitiva reconocerá su procedencia es el estado a través del órgano jurisdiccional”.

3 “Es un acto de voluntad y no un poder o un derecho como es la acción, porque deja de manifiesto aquello que se persigue mediante el ejercicio de la acción”.

2.2.1.6.8. **Demanda de alimentos.**

Según Canelo (s/f), expresa “Que el decreto ley 26102 (Ley 27337 Actual) regula el código del niño y adolescente. El código incorpora las instituciones más modernas en materia de menores de acuerdo a nuestra realidad y en especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia” Canelo (s/f).

2.2.1.6.8.1. **Los puntos controvertidos.**

Nociones.

Según Rioja Bermúdez A. (2009) “Los puntos controvertidos en el proceso civil han sido un tema poco estudiado en el derecho procesal peruano y su fijación obligatoria en el proceso civil ha determinado que muchas veces se convierta en un mero formalismo sin mayor criterio técnico” Rioja Bermúdez A. (2009).

Efectivamente, tal como lo dice Rioja, la realidad es en nuestra administración de justicia son pocas veces ocupados sobre los puntos en controversia, que a veces reflejan cierto

vacío en la decisión de los jueces.

El presente trabajo que estamos realizando tiene “la intención de abordar los puntos controvertidos transversalmente, esto es rastrearlos desde su origen en la noción jurídica de pretensión procesal hasta llegar a su núcleo en los fundamentos de hecho donde concentraremos nuestra atención. La funcionalidad de este acercamiento apela a proporcionar una propuesta teórica valedera para fijar los puntos controvertidos en el proceso civil, para lo cual también se aborda la regulación de la materia en nuestro actual código procesal civil, la relación con el derecho probatorio y su eventual correlato jurisprudencial”.

2.2.1.6.8.2. Fijación de los puntos controvertidos.

Expediente N° “00037-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco”.

- a La obligación del demandado en acudir, “con una pensión de alimentos a su menor hijo”
- b Establecer el monto de pensión alimenticia, “teniendo en cuenta las necesidades del menor y las posibilidades económicas del obligado”.

2.2.1.7. La prueba.

Según Santos (2004), “en su tesis; “consecuencias jurídicas derivadas del principio reversión de la vara de la prueba en los procesos de filiación y pensión alimenticia” se define: “La noción procesal que contiene la regla de juicio por medio de la cual se indica al juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, o indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables” Santos (2004).

Según a nuestro punto de vista la prueba podemos conceptualizar como un acto procesal

en donde las partes ofrecen para acreditar los hechos aducidos en la pretensión y la contestación, aparte que el Juez se convence y dicte una decisión sincera.

2.2.1.6.1. Diferencia entre la prueba y medios probatorios.

En opinión de Hinostrza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que llevan al juez a tener certeza sobre los hechos, esta característica destaca en el:

ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostrza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el artículo 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se

convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostrza (1998) los medios de prueba son los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.

Rodríguez (1995) Señala que la Pretensión está contenida dentro del objeto de la prueba y para tener una sentencia justa en la reclamación de sus derechos esta debe probarse, es así que es necesario probar los hechos mas no en derecho (está sobreentendido que el derecho es de conocimiento del juez, en atención a un principio conocido como “Juez y derecho”).

Para Gelsi (1962) citado por Hinostrza (1998): “en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es – pues ya se efectuó – pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico” (p.19).

Según Silva (1991): una vez conocido los hechos por parte del juzgador debe recurrir a las pruebas para los fines de determinar va Verdad o falsedad del problema planteado, éste punto de vista se constituye en una base fundamental generatriz de la sentencia (Citado por Hinostrza, 1998).

En tal sentido el objeto de la prueba es todo lo susceptible de conocer, ante los órganos jurisdiccionales a fin de cumplir con los objetivos del proceso.

2.2.1.6.3 La declaración de parte.

Se trata como lo señala la doctrina procesal de “un instrumento de prueba, mediante el cual una parte o presunta parte, si el interrogatorio es anticipado, provocado, la confesión de su contraparte, mediante la formulación de un interrogatorio que se surtirá en actuación judicial”

“La finalidad, de este instrumento es la suscitar mediante un interrogatorio provocado,

la confesión judicial de la parte a la cual se dirige el cuestionamiento. Esta confesión puede ser explícita, si la parte requerida atiende la citación para absolver el interrogatorio, o ficta si, existiendo pliego escrito, de manera injustificada se abstiene de comparecer siempre y cuando concurran los requerimientos procesales de la confesión”.

2.2.1.6.4. Regulación.

Artículo 51, sobre facultades genéricas, inciso 1 y 2; “los jueces están facultados”:

1 “Ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa”.

2 “Ordenar en cualquier instancia la comparecencia personal de las partes, a fin de interrogarlas sobre los hechos discutidos”.

2.2.1.6.5. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.

Demandante.

Por escrito de fojas 8 al 11 doña A solicita que el demandado B, acuda con una pensión de alimentos a favor de la menor C ascendente a la suma de ochocientos nuevos soles. Refiere que con el demandado mantuvo una relación sentimental de convivencia por un periodo de tres años, producto del cual procrearon a la menor NDRR de ocho años de edad.

Señala que el demandante tiene posibilidades económicas ya que es un próspero comerciante, en la actualidad se dedica a la venta de artículos domésticos por el Distrito de Panao y diferentes lugares de la ciudad, asimismo realiza sembríos de papa en grandes cantidades en su terreno que posee en el distrito de Panao y los vende en la ciudad de Lima generando un ingreso mensual de S/. 10,000.00 mensuales, así también no tiene otras obligaciones que mantener más que la menor.

Indica que su persona tiene un trabajo a medio tiempo y el sueldo que gana ya no le

alcanza para la manutención de la menor.

Demandado.

Por escrito de fojas 24 a 28, el demandado contesta la demanda manifestando que siempre procuro para su menor hija, nunca se ha negado ni siquiera de manera directa, sino que se ha negado a hablar con su persona y todo lo que hace a través de sus padres, es por eso que su responsabilidad de padre lo ha tenido que cumplir con los padres de la demandante a quienes los ha prodigado una pensión para que la misma sea entregado a la demandante, ello dado a que también tiene otra obligación alimentaria para con su hija FRC de Once años de edad.

Señala que es falso que sea comerciante de artículos domésticos en la ciudad de Panao y otros lugares de la ciudad, también es falso que se dedique a la agricultura y que por dichas actividades perciba un ingreso de S/. 10,000.00, puesto que conforme a su declaración jurada trabaja como ayudante de carpintería en la carpintería Demetrio Romero Contreras ubicado en el Sector 2 Grupo 3 Manzana “U” Lote 7 en el parque Industrial del Distrito de Villa el Salvador ganando el sueldo mínimo vital de S/. 850.00 mensuales.

2.2.1.7. La sentencia

Según Pérez y Merino (2014), “No podemos pasar por alto tampoco que los secretarios judiciales pueden llevar a cabo dos tipos de resoluciones judiciales; las diligencias y los decretos. Estos últimos los realiza cuando tienen atribuida la competencia exclusiva de proceder a poner a término el procedimiento, una vez que la demanda ha sido admitida a trámite o bien cuando se establezca que sea necesario” Pérez y Merino (2014).

“Tomando la referencia como señala el autor podemos decir que la sentencia es la resolución judicial dictada por un magistrado o tribunal que pone fin a la Litis que estaba

a su conocimiento”

2.2.1.7.1. Estructura de la sentencia.

Cajas W. (2008), “La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa, y resolutive; la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas aplicables al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del código procesal civil” Cajas W. (2008).

El autor nos dice, se debe tomar en cuenta como estructura de la sentencia los tres puntos fundamentales mencionados como es el caso de la “expositiva, considerativa y resolutive”, ya explicadas cada uno en la cita; sin estos elementos esenciales la sentencia no tendría la forma y su estructura estaría de baja nivel o en todo caso no pareciera a una sentencia judicial.

2.2.1.7.2. Principios relevantes en la sentencia.

2.2.1.7.2.1 Principios en la motivación de las resoluciones judiciales.

Mixan (1987), expresa, “La motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del artículo 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las garantías de la administración de la justicia”

2.2.1.7.2.1.1. **Fundamentación de los hechos.**

Para Beatriz A. Franciskovic I. (S/F) fundamenta que, “A pesar de ser una verdad incuestionable la necesidad y exigencia de motivar las resoluciones jurisdiccionales, la cultura de la motivación aun encuentra Resistencia en el ámbito de la prueba. La motivación de los hechos en cualquier proceso debe ser razonada, con ello este se hace público para todos y susceptible de ser revisada su corrección y racionalidad en una instancia superior. Si valorar la prueba consiste en determinar si las afirmaciones introducidas en el proceso a través de los medios de prueba pueden entenderse verdaderas (o probables en grado suficiente), es decir en determinar su correspondencia con los hechos que describen, entonces es necesaria la motivación, la explicación de las razones que apoyan las verdades de esas afirmaciones, entonces es necesaria la motivación de las razones que tiene que ver con el elemento factico, pero es deber advertir que la teoría de la argumentación ha dedicado toda su atención al juicio de derecho y una escasa atención al juicio de hecho” Franciskovic (s/f).

Estamos de acuerdo con el autor que hemos citado, que necesariamente los hechos en cualquier proceso deben ser bien motivada y con un razonamiento puro, debido que será un documento público y con posibles revisiones en una instancia jerárquicamente más superior, con un criterio más razonada que pueda confirmar o rechazar la sentencia de la instancia anterior.

2.2.1.7.2.1.2 **Fundamentación jurídica.**

Según Beatriz A. Franciskovic I. (s/f), también fundamenta, “Los fundamentos de derecho son los razonamientos o motivaciones judiciales que el órgano judicial hace constar en determinadas resoluciones judiciales, los autos y las sentencias, pues las mismas necesitan contener una motivación de acuerdo que le alcanza en los autos, en su

parte dispositiva o dispongo, y en las sentencias, en el fallo de las mismas. El acuerdo adoptado por el órgano judicial en dichas resoluciones tiene su explicación o fundamento en los llamados fundamentos de derecho o razonamientos jurídicos señalando los preceptos legales, doctrinales y jurisprudenciales en que se apoya dicho acuerdo” Franciskovic (s/f).

Conforme que nos señala el citado, las fundamentaciones de derecho de las resoluciones judiciales deben ser razonadas en el aspect jurídico, además de ser razonadas deben contemplarse en su apoyo atreves de las doctrinas jurisprudenciales para dar el sustento normativo de las decisiones que deben ser en aras de la verdad y transparencia

2.2.1.7.2.2. Motivación de las resoluciones judiciales.

Namuche (2017), (cita “Castillo”, 2014), “Que la motivación de las resoluciones judiciales, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico, primero es un instrumento técnico procesal que facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, Segundo es a su vez una garantía político institucional, pues garantiza la solución brindada a la controversia, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. La motivación asegura un control democrático sobre la conducta y decisiones de los jueces como también permite establecer y definir en caso de ser necesario, su propia responsabilidad. No estamos ante un puro control formal que es ejercido por los canales e instancias regulares del poder judicial o eventualmente de la administración pública y de la organización estatal. Es más bien un control externo no formal, que permite que sea la comunidad quien vigile y fiscalice si existen o no las razones en la solución de un caso y de si estas son buenas o correctas. actualmente en nuestra sociedad, somos espectadores de lo que acontece a diario de aquella decisión de los órganos

jurisdiccionales que restringe o violan el debido proceso al no justificar las sentencias dejando de lado las garantías de administrar” Mamuche (2017).

2.2.1.7.2.2.1. **Finalidad de la motivación de la resolución.**

Según Mixan (1987) “La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que en todos los casos se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta administración de la justicia. También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que oten las determinaciones que les compete al respecto. La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre un consiente y eficiente realización jurisdiccional del derecho en cada caso concreto, motivación de las resoluciones judiciales trasciende el marco normativo de un determinado estado; puesto que, cualquier habitante de cualquier estado siente la necesidad de que las decisiones de sus jueces se sustenten en una adecuada fundamentación, en una razonada explicación del por qué y del para que de la decisión. Esa exigencia y su concretización permiten evitar la arbitrariedad judicial (p.4)” Mixan (1987).

2.2.1.8. **Los medios impugnatorios en el proceso civil.**

“Gálvez citado por Bermúdez” “Que las herramientas que la ley asigna a las partes o a los terceros legitimados para que pidan al juez que el mismo u otro juez de grado superior elaboren un Nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque este total o parcialmente. El habitual lenguaje utilizado por los códigos y leyes que regulan los procedimientos judiciales y administrativos, se acepta unánimemente mencionar como recursos a todo medio impugnatorio; y así se habla de recurso de apelación de recurso de nulidad, de recurso de revocatoria, de recurso de casación, de

recurso de aclaratoria, de recurso jerárquico, etc.” Gálvez citado por Bermúdez.

Es cierto los medios impugnatorios tal como dice los citados autores son las opciones que tiene cualquiera de las partes del proceso si a o ve están en desacuerdo en todo o parte con una decisión judicial, y tienen esa facultad de impugnar ante el mismo juez o como también puede ser otro juez de nivel superior para que revise y analice el caso

2.2.1.8.1. **Fundamentación de los medios impugnatorios.**

“La fundamentación o motivación del recurso o medio de impugnación consiste en la exposición de los razonamientos por los que, la impugnadora estima que la resolución impugnada no se ajusta al derecho”.

“Los actos impugnables, pueden ser objeto de impugnación todas las resoluciones judiciales, como se desprende del artículo 356, del código procesal civil, debiendo utilizarse los remedios contra los agravios producidos por actos procesales no contenidos en resoluciones”.

“Concretamente se precisa en los artículos 358, 366 y 388 del CPP, que la obligación de fundamentar todo medio impugnatorio en el acto de su interposición y como requisito para su procedencia lo cual es verdaderamente acertado y deja sin efecto la vieja costumbre de interponer recursos con el solo argumento de no encontrarlos arreglados a la ley, reservándose el derecho de fundamentarlos en su oportunidad”.

2.2.1.9.2. **Medios impugnatorios en el proceso judicial en estudio.**

“En el proceso judicial existente en el expediente que estamos analizando, el órgano judicial de la primera instancia declara fundada en parte la demanda de alimentos, por ende declare una pensión alimenticia mensual equivalente en la suma de 350.00 soles; lo cual fue impugnada por ambos tanto la demandante como por el demandado, que interpuso recurso de apelación solicitando que se revoque el monto fijado, argumentando

su situación económica y sus posibilidades que no estaba al alcance de su realidad. En la segunda instancia fue confirmada tal como cual la sentencia de la primera instancia, de esta manera obligándolo al demandado acudir con la pensión de alimentos en favor de su hijo menor con la suma de 350.00 soles”.

2.2.1.10. **Alimentos**

Etimología.

“Etimológicamente la palabra de alimento proviene del latín alimentum, de algo nutrir. Para el derecho, alimento no solo es el sustento diario que requiere una persona para vivir, comprende además los medios necesarios para que una persona pueda subsistir, ello incluye alimentación propiamente dicha, vestido, vivienda, educación, salud y recreación”.

Concepto.

Según Salas, (2006) “En un sentido jurídico, alimento es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra por ley, por negocio jurídico o por declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa llamada deuda alimenticia: deber jurídicamente de una persona de proveer a la subsistencia de otra” “Salas (2006)”.

Cuando afirma Salas, nos deja la noción sobre los alimentos como una necesidad primordial, amparado en una norma jurídica como un derecho de una parte, y como también un deber de la otra parte.

2.2.1.10.1. **La obligación alimenticia.**

Según Gallegos & Jara (2008), “La obligación alimenticia reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre lo que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran a la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la finalidad se asemeja al parentesco para

producir a este respecto los mismos efectos jurídicos”

En nuestro Punto de vista los alimentos es una obligación que se tiene que dar entre los parientes en sus diferentes rangos sanguíneos hasta donde la ley lo obligue; pero por otra parte lo vemos una realidad pura en nuestra sociedad que existen la desigualdad en todo el mundo entero, tal como dijo el autor que citamos mientras unos se mueren de hambre al no tener que comer, otros están en abundancia que sombran y desperdician los alimentos.

2.2.1.10.2. **Características.**

Según Manrique (2013), expresa que, “La norma reconoce que el derecho de alimentos es intransmisible, pero no solo mortis causa como se establece en la norma, si no también mediante acto inter vivos, por las mismas razones, al tratarse de una obligación de carácter personalísimo. Dentro de esta prohibición quedan comprendidos la constitución de los derechos sobre las pensiones alimenticias que se realice a favor de terceros y el embargo para garantizar cualquier clase de deuda, de acuerdo con el artículo 648.7 del código procesal civil” Manrique (2013).

El autor nos dice que las características de la prestación de alimentos son más precisos y diferentes sobre los de más obligaciones con carácter de estricto cumplimiento obligatorio.

a característica de los alimentos es muy clara y precisa contemplados en la norma jurídica, como señala Manrique, son de carácter personal, intransferible, con esto nos quiere decir que la prestación de alimentos no se puede transferir a otra persona mientras que no exista una ley para tal caso; a continuación, pasaremos a mencionar.

1 Reciproca

2 Personalísima

- 3 Proporcional
- 4 A prorrata
- 5 Subsidiaria
- 6 Imprescriptible
- 7 Irrenunciable
- 8 Intransigible
- 10 Inembargable
- 11 Intransferible

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”.

La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado 60 (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Inherente. Que es esencial y permanente en un ser o en una cosa o no se puede separar de él por formar parte de su naturaleza y no depender de algo externo s.f. párr.2)

Doctrina. La doctrina jurídica es lo que piensan los distintos juristas respecto de los distintos temas del derecho, respecto a las distintas normas. Se reduce al conjunto de opiniones que sirven de guía para ejercer el derecho. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. De manera clara o explícita. Con palabras o demostraciones claras y manifiestas.

Expediente. Actuación administrativa sin carácter contencioso. Negocio o asunto que se ventila en los tribunales, a instancia de parte interesada o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. Reunión de documentos, escritos de procedimiento y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un

legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso. **Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Del concepto latino *iuris prudentia*, se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general. Normatividad. Regla de conducta. Precepto, ley. Criterio o patrón. Practica. 61 (Ossorio, 2012).

Parámetro. Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto.

Variable Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse. La variable es cualquier dato que puede variar, asumir diferentes valores

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso (Lex Jurídica, 2012)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre uno mayor y menor, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que

corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

(Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

(Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

(Muñoz, 2014)

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 012)

III. HIPOTESIS.

3.1. Hipótesis General.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos del expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Huánuco – Lima, 2020, ambas son de calidad muy alta.

Dada que la calidad de las sentencias emitidas en el proceso judicial sobre Alimentos en el EXP 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, Distrito judicial de Huánuco, se encuentra dentro de los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, entonces se podría afirmar que son de naturaleza jurídica aplicable”

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGIA.

4.1. Tipo y nivel de investigación.

4.1.1. Tipo de investigación. Cuantitativo y Cualitativo (MIXTA)

Cuantitativo. -Según Fernández & Hernández, También señalan los mismos autores que, “la investigación, se inicia con el planteamiento del problema delimitado y concreto; se ocupara de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiara el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitara la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados; la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación;.”

Cualitativo. - Fernández & Batista (2010), “Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizan simultáneamente”

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio y Descriptivo.

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, “permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable, (Hernández, et al. 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil”, (Mejía, 2004).

Según Hernández, Fernández & Batista (2010), afirman que, “El procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable”.

4.2. Diseño de investigación: No experimental, Retrospectivo, Transversal.

No Experimental: Estudio del fenómeno “es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: Según Hernández (2010) señala, “porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no Habrá

participación del investigador”. En el escrito de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal: “La recolección de datos para determinar la variable, se proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“En el presente trabajo no se manipulo la variable, por el contrario, se aplicaron las técnicas de la observación y análisis de contenido al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado”.

4.3. El Universo, Población y la muestra

- Población. Se considera a todas las sentencias concluidos en procesos de alimentos, emitidos en el distrito judicial de Huánuco.

- La muestra se seleccionó por medio de muestreo no probabilístico calificado como técnica por conveniencia, por motivos de accesibilidad. (Casal y Mateu;2003).

En esta investigación, la unidad muestral está representada por los documentos que son el expediente N°00037-2017-0-1214-JP-FC-01, que fue tramitado por ante el 1° Juzgado de Paz letrado Familia – Sede Anexo en el distrito Judicial de Huánuco, cuya perspectiva de inclusión son: proceso concluido por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a las variables, en opinión de Centty D. (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados las variables son un recurso metodológico, que el investigador

utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comunidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo las variables encontradas son: Variable Independiente: Calidad de sentencias y Variable dependiente: Alimentos.

La calidad: Según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.), “Es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente”.

“En términos generales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito de derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativa, doctrinario y jurisprudencial”.

Indicadores de la variable: Respecto a los indicadores de la variable, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

4.5. El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos del expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado del distrito de Pillco Marca, del distrito Judicial de Huánuco.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Dicha variable fue materializada, a efectos de facilitar la llegada al objetivo general de la investigación.

4.6. Fuentes de recolección de datos. Sera en “el expediente judicial proceso de alimentos N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco”.

Según Casal y Matéu (2003) que, “lo seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad”.

3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

4.7.1. **La primera etapa (Abierta y exploratoria)** – “Sera una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir será un logro basado en la observación y el análisis. En esta etapa se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos”.

4.7.2. **Segunda etapa.** – “Sera más sistematizada, en términos de recolección de datos, que también será una actividad orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación y la interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro de hojas digitales para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales”.

4.7.3. **La tercera etapa.** Fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis ordenado, de carácter interpretativo, analítico, de nivel muy hondo orientado por los objetivos, donde hubo coyuntura entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas acciones se evidenciaron desde el momento en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno ocurrido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, pues, la unidad muestral, como es natural a la

primera revisión la intención es explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Asimismo, se inició el recojo de datos, sacandolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos, lo cual fue revisado en muchas ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada.

4.8. Consideraciones éticas La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

4.9. Rigor científico Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como anexo 4; sustituyéndose los datos de identidad de las partes y toda persona particular consignándose en su lugar sus respectivas iniciales. Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la

operacionalización de la variable (Anexo 1); los procedimientos para recoger y organizar los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú)

4.10. Matriz de Consistencia.

Según Campos (2010) expone, “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

Mientras tanto en la opinión de Ñaupas, Novoa y Villagómez (2013), “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del Proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En concordancia los citados autores debemos concluir que, “la matriz de consistencia servirá para asegurar en orden y la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación en su modelo básico” que a continuación presentamos.

3.11. ANEXO

Cuadro Matriz de Consistencia.

Título: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en proceso concluido sobre alimentos en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial del Huánuco”.

TITULO	PROBLEMA	OBEJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN EL EXPEDIENTE N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, SOBRE ALIMENTOS, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020”.</p>	<p>“¿La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, sobre alimentos, cumplen con los parámetros Normativos, doctrinarios y prudenciales?”</p>	<p>OBJETIVO GENERAL. “Determinar si las sentencias emitidas en el expediente N°00037-2017-0-1214-JP-FC-01, sobre alimentos cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. OBJETIVOS ESPECIFICOS. “Determinar si la parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, sobre alimentos cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales”.</p> <p>“Determinar si la parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, sobre alimentos cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales”</p> <p>“Determinar si la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia</p>	<p>Hipótesis General. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos del expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Huánuco – Lima, 2020, ambas son de calidad muy alta.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>1.De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>VARIABLE VARIABLE “Calidad de sentencias”</p>	<p>TIPO: Cualitativo, Cuantitativo Mixto NIVEL: Descriptivo Exploratorio DISEÑO: No experimental, retrospectivo, transversal UNIVERSO:</p> <p>MUESTRA: “Expediente 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco 2020”. TÉCNICA Observación y análisis del contenido INSTRUMENTO Recolección de datos Y Lista de cotejos</p>

		emitidas en el expediente N°00037-2017-0-1214-JP-FC-01, sobre alimentos cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales”			
--	--	---	--	--	--

3.11. Principios éticos.

Los principios éticos de esta investigación están lineados por el código de ética de la Universidad - ULADECH. Cuya finalidad es la promoción del conocimiento y el bien común expresada en principios y valores éticos que guían la investigación en la Universidad.

Los principios éticos que rigen este trabajo según el código de ética de nuestra Universidad, son la protección a las personas, que son el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección. Beneficencia y no maleficencia; se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. Justicia; Debe ejercer un juicio razonable, ponderable. Y, por último, Consentimiento informado y expreso; Que se debe contar con la manifestación de voluntad, informada libre, inequívoca y específica.

Por otra parte, según, Abad y Morales (2005), Refieren, “El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efecto de cumplir el principio de reserve, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8		10	20						[5 - 6]	Mediana
									X							[3 - 4]	Baja
			Motivación del derecho						X							[1 - 2]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10							[17 - 20]	Muy alta
								X								[13 - 16]	Alta
									[9- 12]	Mediana							
									[5 -8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
									[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros 37 normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de *congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Pilco Marca del distrito Judicial de Huánuco, del Distrito Judicial de Huánuco. (Cuadro 7).

Además, La calidad de la sentencia de la primera instancia se determinó con los resultados de la calidad de las tres partes de la sentencia (expositiva, considerativa y resolutive), que fueron de rango: muy alta, cada una de ellas véase (Cuadros 1, 2 y 3).

1. PARTE EXPOSITIVA: La calidad fue de rango muy alto. Se determinó con realce en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, ambas (Cuadro 1).

La **introducción**, que en su calidad fue de rango muy alto; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la **calidad de postura** de las partes fueron de rango muy alto; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos relacionado a lo que se va a determinar; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte

demandante y de la parte demandada y la claridad.

Respecto a **la calidad de su parte considerativa** los hallazgos, puede afirmarse que la introducción de la primera instancia, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos aplicados, se afirma que el juzgador ha cumplido con aplicar todos los parámetros establecidos en estudio de manera correcta.

Del mismo modo en relación a la postura de las partes de acuerdo a los resultados, se puede asegurar que el juez también cumplió con los parámetros decir que el juzgador ha cumplido con los parámetros fijados.

2. PARTE CONSIDERATIVA: La calidad de su parte **considerativa** fue de rango muy alto. la misma que se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde las dos fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

En lo que Respecto a la motivación de los hechos se halló 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Además, en la motivación del derecho, se halló 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

La sub magnitud en la motivación del derecho, podemos señalar que en los parámetros, se emplearon las normas acertadas de acuerdo a los hechos y pretensiones al caso, teniendo en cuenta la vigencia de validez formal, y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema.

La interpretación de la norma según el Juez, de cómo debe comprenderse, puede verse en la sub dimensión. Las razones se dirigen a respetar los derechos fundamentales y pueden evidenciarse la existencia de puntos en común sirviendo de base para la decisión con un respaldo normativo, considerando además que no abusa de palabras técnicas, mostrando claridad.

3. PARTE RESOLUTIVA: La calidad de su parte **resolutiva** es rango muy alto. La cual se determinó con los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, los que son de rango **muy alta y muy alta**, véase (Cuadro 3).

Se halló 5 parámetros previstos en la aplicación del principio de congruencia: que son el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento da certeza de aplicación de las 2 reglas precedentes a las cuestiones incertadas y sometidas al debate, en la sentencia primera instancia; el pronunciamiento muestra que guarda relación (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

De igual forma, en la descripción de la decisión, se halló 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decidió u ordenó, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad

En Relación a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alto, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, definidos en la presente investigación; fue dictado por el Juzgado de Familia – Sede Huallayco, que pertenece al Distrito Judicial de Huánuco (Cuadro 8).

También, su calidad se determinó con los resultados de la calidad de sus tres partes (expositiva, considerativa y resolutive), que fueron de rango: muy alto, (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que son de rango muy alta y muy alta, ambos. (Cuadro 4).

En la introducción, se encontró 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Además, Desde la posición de las partes, se encontraron cinco parámetros: prueba del objeto de la impugnación; prueba clara y consistente con los hechos / fundamento jurídico que sustenta la impugnación; acreditación del reclamo de la persona que planteó la impugnación; y acreditación del reclamo, silencio o Procedimientos inactivos y claros

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. La misma que se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

Dentro de la motivación de los hechos se encontraron cinco parámetros esperados: la razón prueba que se seleccionan los hechos probados o imposibles; la razón indica la confiabilidad de la prueba; la razón indica la aplicación de la valoración conjunta; la razón prueba la aplicación de la regla de la crítica racional y el criterio empírico; Y claridad.

Además, bajo el incentivo de la ley, se descubrieron cinco parámetros esperados: el motivo es mostrar que la norma aplicable ha sido seleccionada en base a hechos y reclamos; el motivo es explicar el motivo de la norma aplicable; el motivo es respetar los derechos básicos; el motivo es Establecer una conexión con las normas que justifican la decisión y claridad.

6. Por último en relación a la calidad de su parte resolutive se comprobó que es de rango muy alta con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión (Cuadro 6).

En relación al principio de congruencia, se halló 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas oportunamente en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

y por último, en la descripción de la decisión, se encontró 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que se llegó en el presente estudio de la calidad de sentencias

de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 00037-2017 – 0 – 1214 – JP – FC - 01, que se tramita ante el Juzgado de Paz Letrado – Sede Pillco marca del Distrito Judicial de Huánuco fue de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Conforme a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en la presente investigación Se determinó que la calidad de la sentencia fue de Rango Muy alta (Cuadro 7)

Sentencia emitida por el Juzgado de Paz Letrado – Sede Pillco marca.

1. Se determinó a calidad la parte explicativa se enfoca en la introducción y las posiciones de las partes, y el nivel es muy alto, ver (Cuadro N°1) en la introducción, el nivel de resultado es muy alto, con 5 parámetros esperados: título, tema, proceso individualizado y claridad de cada parte. Además, la actitud de todas las partes es de gran calidad. Encuentra 5 parámetros esperados: evidencia clara consistente con la declaración del demandante, y evidencia consistente con la presencia del demandado; señalé claramente los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; basado en los hechos del demandante y el demandado, expresamente consistente con la evidencia , Y limpio. Con todo, la sección de descripción propone 10 parámetros de calidad.
2. Se determinó que la parte **considerativa** con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta, Véase (Cuadro 2).

en la motivación de los hechos fue de Rango muy alto encontrándose 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron fiabilidad en las pruebas las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencian la aplicación de reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho fue de rango muy alto, se encontraros 5 parámetros previstos: las razones se dirigen a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas acorde a los hechos y pretensiones de las partes; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión del juzgador; y

las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

3. Se determinó que la calidad de la sentencia en su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de Rango muy alta. véase (cuadro 3).

En primer lugar, la calidad en el principio de congruencia fue de rango muy alta, se encontraron cinco parámetros esperados: el enunciado prueba que todos los reclamos ejercitados están resueltos; el enunciado solo indica la liquidación del siniestro; el enunciado primero prueba la aplicación de las dos primeras reglas a las cuestiones en la introducción y presentación del debate; los enunciados son respectivamente Indique la correspondencia (correlación) y claridad de la parte explicativa y la parte considerada. En segundo lugar, la calidad de la descripción de la decisión, fue de rango muy alto se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se de u ordena, el pronunciamiento evidenció a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se encontró que la calidad de la sentencia fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se aplicaron en la presente investigación. Véase (cuadro 8).

4. **Se determinó que la calidad de la sentencia en su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.**

En cuanto a la calidad de introducción fue de rango muy alta; dentro de su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto,

la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de las posturas de las partes fue de rango muy alta, se encontró 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció las pretensiones de quién formuló la impugnación/consulta; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

5. Se determinó que la calidad en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta, véase (Cuadro 5).

En la parte de la motivación de los hechos, fue de rango muy alta, y se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En lo que respecta a la motivación del derecho esta fue de rango muy alta y se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

6. Se determinó la calidad de la parte Resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En lo que respecta a la calidad de La aplicación del principio de coherencia es muy importante, y se han descubierto cinco parámetros esperados: la declaración acredita la liquidación de todos los reclamos presentados de manera oportuna en el recurso de impugnación / consulta; el anuncio del contenido de la solución probatoria es solo para impugnar

los reclamos en la apelación; la declaración Demuestra que la segunda regla aplica las dos primeras reglas a las preguntas introducidas y sometidas a debate; el enunciado prueba la correspondencia (correlación) con la explicación, y tiene en cuenta parte del contenido y la claridad.

Por ultimo en lo que respecta a la calidad de la descripción de la decisión, fue de rango muy alta, y se encontraron cinco parámetros esperados: la evidencia de la declaración indica el contenido de la decisión y la orden; la declaración indica claramente el contenido de la decisión y la orden; la declaración indica quién tiene los derechos reclamados; la certificación de la declaración menciona claramente la exención del proceso Costo y costo y claridad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar.* En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Cabanellas; G.; (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas).*

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima:

Editorial RODHASÇ.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte*

Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial

GRIJLEY

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación,*

Argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.)

Lima: ARA Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.*

CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia

Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,

Barcelona.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires:

Editorial IB de F. Montevideo.

Constitución Política del Estado 1993.

Código Procesal Civil vigente.

Código Civil.

Código de los Niños y Adolescentes.

Escobar (2010) investigo “La valoración de la prueba en la motivación de una sentencia

En la legislación ecuatoriana” recuperado de

<https://es.scribd.com/document/206697715/T0836-MDP-Escobar-La-valoracion-de-la-prueba>

Burgos J. (2010) La Administración de justicia en la España del XXI (Últimas reformas)

Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_

[arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013)

Pimentel (2013) Los ciudadanos de a pie españoles perciben la justicia como un organismo lento sumido en el pasado.

Gutiérrez 2018. que a nivel nacional las demandas de alimento se articulan por las mujeres al 95.3% y los varones son demandantes en 4,4%.

<https://diariocorreo.pe/opinion/que-la-administracion-de-justicia-no-se-pare-868446/>

Mixan (1987). “La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales” (p.4).

Domínguez, J. (2015). Manual de metodología de la Investigación Científica. Chimbote: ULADECH. El diario ahora. (05 de 11 de 2013). issuu. Obtenido de https://issuu.com/diarioahora/docs/05.11.13_diario_ahora_ucayali

Escobar (2010) investigo “La valoración de la prueba en la motivación de una “sentencia en la legislación ecuatoriana”. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/206697715/T0836-MDP-Escobar-La-valoracion-de-la-prueba>

Calamandrei, P. (s/f). “La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado”.

Sagástegui, P. (1993). Instituciones y normas de derecho procesal civil. Lima: San Marcos. (p.47).

Couture, & Alsina. (s.f). Recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos89/lajurisdiccion-derecho/lajurisdiccion-derecho.shtml#elementosa>.

Cabanellas G. (1996) (citado por Chiovenda). “la define la jurisdicción es la función del

Estado”.

Valdez (s/f). “Es una categoría jurídica procesal, la palabra jurisdicción deriva de las dos voces latinas Juris: derecho; y Dicere: aplicar o declarar”.

Chomsky (1965). “considera que una competencia consta de un conjunto de reglas más o menos refinadas que permiten la generación de innumerables desempeños”. Recuperado de http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/lsg/concepto_competencias.html

Monrroy, J. (s.f.). Conceptos elementales del proceso civil. Lima.

Echandia (1981). Recuperado de

<https://investigaciondoctrinaria.blogspot.com/2012/?view=classic>

Machicado (2010). “El proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenados realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la procesal lo impone”. <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/>

Apuntes de derecho (2007). “el proceso civil no nace de un pacto social, nace como una necesidad de convivencia, con las legis acciones, con el procedimiento formulario”.

Machiado, citado por Chiroque (2016). “los sujetos procesales son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso”.

Lugo (2007). “La función de administrar justicia”. Recuperado de

https://www.academia.edu/24573528/DERECHO_JUDICIAL_PARAGU_AYO

Hinostroza, A (2004). “Sujetos del Proceso Civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Revisar las bases procesales”.

Uladech, s/f. “características del proceso único”.

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3652/ALIMENTOS CALIDAD ZAPATA%20 ARROYO WILMER ALFRED O.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3652/ALIMENTOS_CALIDAD_ZAPATA%20ARROYO_WILMER_ALFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Canelo (s/f). “Que el decreto ley 26102 regula el código del niño y adolescente”.

Rioja Bermúdez, A (2009). “Los puntos controvertidos en el proceso civil han sido un tema poco estudiado en el derecho procesal peruano”.

Santos (2004). en su tesis; “consecuencias jurídicas derivadas del principio reversión de la vara de la prueba en los procesos de filiación y pensión alimenticia”.

Penalillo (1989). “Consiste en la conclusión a la cual arriba el juzgador sobre el factum probandum a partir de los antecedentes allegados al proceso”.

Dhoring (1964). “Es la demostración de la existencia o inexistencia de un hecho”.

Pérez y Merino (2014). “No podemos pasar por alto tampoco que los secretarios judiciales

pueden llevar a cabo dos tipos de resoluciones judiciales”.

Cajas, W. (2008). “Código Civil y otras disposiciones legales”. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHASÇ.

Florencio Mixán Mass: La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987, Perú, p. 193 - 203
https://www.unifr.ch/ddpl/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf

Franciscovic B. (S/F). “A pesar de ser una verdad incuestionable la necesidad y exigencia de motivar las resoluciones jurisdiccionales”.

Namuche (2017), (cita Castillo, 2014). <https://docplayer.es/amp/92419409-La-falta-de-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales-en-el-delito-de-violacion-sexual-en-el-distrito-judicial-de-lima-norte-2015.html>

Mixan (1987). “La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales” (p.4).

Salas, (2006). “En un sentido jurídico, alimento es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra por ley”.

Gallegos & Jara (2008). “La obligación alimenticia reposa sobre la idea de solidaridad familiar”.

Manrique (2013). “La norma reconoce que el derecho de alimentos es intransmisible”.

Tafur & Ajalcriña (2007). “Es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia”.

Hernández, et al. 2010. “el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente”.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Fernández & Batista (2010). “El procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta”.

Centty, D. (2006). “Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores”. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Centty (2006, p. 64). “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro”.

Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.),

https://www.academia.edu/34673720/Informe_de_tesis_en_materia_labor_al_1

Villagómez, 2013 (p. 162). “Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”.

Casal y Mateu (2003). “lo seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad”.

Abad y Morales (2005). “El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación”.

Campos 2010 (p. 3). “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética”. Recuperado de

https://www.academia.edu/25367067/Proyecto_e_informe_de_investigaci%C3%B3n_elementos_conceptuales_para_su_elaboraci%C3%B3n_Serie_Materiales_de_investigaci%C3%B3n

Ñaupas, Novoa y Villagomez 2013, (p. 402). “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen” recuperado de .

<https://es.scribd.com/document/370558518/Metodologia-Version-2016>

ANEXOS

Anexo: 1 Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio: Proceso Judicial.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Corte Superior de Justicia de Huánuco

**JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA
HUÁNUCO**

JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE PILCOMARCA

EXPEDIENTE : 00037-2017-0-1214-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : ICP

ESPECIALISTA : LVG

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA N°. 50 - 2017

**Resolución Número 8.-
Pilco Marca, veintiséis de mayo
Del Dos mil diecisiete. -**

VISTOS: El proceso seguido por A en representación de la menor B contra WCRG sobre Fijación de pensión de Alimentos.

I. ANTECEDENTES:

1. PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE

Por escrito de fojas 8 al 11 doña A solicita que el demandado B, acuda con una pensión de alimentos a favor de la menor C ascendente a la suma de ochocientos nuevos soles.

Refiere que con el demandado mantuvo una relación sentimental de convivencia por un periodo de tres años, producto del cual procrearon a la menor C de ocho años de edad.

Señala que el demandante tiene posibilidades económicas ya que es un próspero comerciante, en la actualidad de dedica a la venta de artículos domésticos por el Distrito de Panao y diferentes lugares de la ciudad, asimismo realiza sembríos de papa en grandes cantidades en su terreno que posee en el distrito de Panao y los vende en la ciudad de Lima generando un ingreso mensual de S/. 10,000.00 mensuales, así también no tiene otras obligaciones que mantener más que la menor.

Indica que su persona tiene un trabajo a medio tiempo y el sueldo que gana ya no le alcanza para la manutención de la menor.

2. PRETENCION DEL DEMANDADO

Por escrito de fojas 24 a 28, el demandado contesta la demanda manifestando que siempre procuro para su menor hija, nunca se ha negado ni siquiera de manera directa, sino que se ha negado a hablar con su persona y todo lo que hace a través de sus padres, es por eso que su responsabilidad de padre lo ha tenido que cumplir con los padres de la demandante a quienes los ha prodigado una pensión para que la misma sea entregado a la demandante, ello dado a que también tiene otra obligación alimentaria para con su hija FRC de Once años de edad.

Señala que es falso que sea comerciante de artículos domésticos en la ciudad de Panao y otros lugares de la ciudad, también es falso que se dedique a la agricultura y que por dichas actividades perciba un ingreso de S/. 10,000.00, puesto que conforme a su declaración jurada trabaja como ayudante de carpintería en la carpintería Demetrio Romero Contreras ubicado en el Sector 2 Grupo 3 Manzana "U" Lote 7 en el parque Industrial del Distrito de Villa el Salvador ganando el sueldo mínimo vital de S/. 850.00 mensuales.

3. ITINERARIO DEL PROCESO

2.2.1.1.2.1. Por escrito de fojas 8ª 11, doña MERD postula demanda de fijación de pensión de alimentos a favor de la menor NDRR, la misma que ha sido admitido mediante resolución número 1 de fojas 12, corriéndose traslado de

esta al demandado, quien por escrito de fojas 24 a 28 contesta la demanda y mediante resolución número 2, de fojas 29, se ha declarado tener por absuelto el traslado de la demanda y se señala fecha y hora para la diligencia de Audiencia Única, la misma que se lleva a cabo en la fecha y hora programada, donde por resolución número 4 se resolvió declarar saneado el proceso, no arribándose a conciliación alguna, fijándose los puntos controvertidos, procediéndose a la admisión y actuación de medios probatorios; asimismo mediante resolución número 5 se dispuso actuar como prueba de fojas e oficio la documental Declaración Jurada de fojas 34 y Acta de Nacimiento de FFRC de fojas 35; quedando así expedito el proceso para emitir sentencia, en cual es como sigue.

II RAZONAMIENTO:

PRIMERO: ASPECTOS GENERALES

1. Tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho contenido complejo en la medida que está conformada por una serie de derechos que lo determinan. Esta serie de derechos comprende el **derecho de acceso a la justicia**, derecho a un proceso con las garantías mínimas, derecho a una resolución fundada en derecho y derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. A través de este derecho fundamental la persona busca defender en el plano real sus derechos materiales. De esta manera el proceso jurisdiccional un instrumento para alcanzar dicho fin: es por ello que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva solo es aplicable dentro del proceso judicial. En suma, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva permite que el proceso cumpla con sus fines: los cuales se orientan a resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y lograr la paz social en justicia.

2 Debido proceso

El derecho a un debido proceso supone la observancia rigurosa, por todos los que intervienen en el, no solo de las normas que regulan la estructuración de los órganos jurisdiccionales, sino también los principios y las garantías que regulan el proceso como instrumento judicial: cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio.

3 Sentencia

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Asimismo, las resoluciones contienen la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto a todos los puntos controvertidos.

SEGUNDO: SOBRE LA FIJACION DE UNA PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DE LA MENOR ALIMENTISTA

1. El artículo 4ª de la Constitución Política del Estado establece que:

“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano de abandono. ...” (Subrayado en agregado)

Este artículo recoge de manera implícita el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente.

La convención sobre derechos del niño establece, entre otras disposiciones:

“Artículo 27º:

1. Los estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social,
 2. **A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcional, dentro de sus posibilidades y medion económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.**
2. Conforme lo establece el artículo 92º del Código de los Niños y Adolescente “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.
 3. La obligación de alimentos se sustenta en tres presupuestos legales; uno primero de carácter subjetivo, constituido por “la existencia del vínculo familiar”; y dos restantes de carácter Objetivo, representados por “el estado de necesidad del acreedor” y “la disponibilidad económica del obligado. Cabe precisar que los elementos de carácter objetivo pueden variar con el transcurso del tiempo y convertir la obligación de alimentos en exigible por vía judicial.
 4. Los presupuestos objetivos, como el estado de necesidad y la capacidad económica, pueden, por otra parte, ser estudiados desde una doble perspectiva, siendo requisitos necesarios para el nacimiento o para la extinción de la obligación de alimentos. Nuestro Código Civil en su artículo 481º ha prescrito que los alimentos deben ser regulados por el juez en proporción a las necesidades del alimentista y las posibilidades de la persona que debe darlos.
 5. La idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio, el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos por la Ley, y especialmente por el Código Civil. En tal sentido, Puesto que la finalidad de la pensión alimentaria no descansara en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación etc..) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar. Es por ello que el juez puede determinar el porcentaje de los ingresos de quien está obligado a asumir el cuidado de sus hijos y cónyuge sin que ello implique, desde luego, la imposibilidad de permitir la propia subsistencia y alimento del obligado.

TERCERO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO

CON RELACION AL CARÁCTER SUBJETIVO

- 1 Este presupuesto, conforme se ha dicho, está referido a la verificación de la existencia de vínculo familiar que debe existir entre el menor alimentista y el obligado alimentario y ello solo se acreditará con el reconocimiento expreso que realice el obligado como padre del alimentista, lo cual debe constar en documento indubitable.
- 2 Así, del acervo probatorio se tiene el Acta de Nacimiento de la menor NDRR de fojas 3, del cual se desprende que en el rubro “Declarante” se ha consignado el término “Madre-Padre” y en el rubro “Datos del padre” se consigna el nombre del demandado “WCRG” de lo que se puede inferir fehacientemente que el **demandado ha reconocido como su hija a la hoy alimentista; acreditándose** de ese modo el **vínculo familiar** entre el demandado y la menor alimentista.

CON RELACION AL CARACTER OBJETIVO

3. Estado de necesidad del alimentista

- 3.1. Es aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo.
- 3.2. Es menester señalar previamente que conforme el Acta de Nacimiento de fojas 03, la menor alimentista NDRR nació el 13 de Diciembre del 2008 y a la fecha cuenta con 08 años de edad aproximadamente, considerándose por ende menor de edad quien a su vez por dicha condijo no tiene aptitud para desenvolverse por sí misma económicamente y poder sustentar sus necesidades; por lo que resulta evidente el estado de necesidad de la menor alimentista, máxime se tratándose de menores de edad no necesita acreditarse dicho estado a razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; requiriendo entonces de asistencia alimentaria del demandado, ya que conforme lo dispone el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, los alimentos son todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. Aunado a ello que dicha menor se encuentra en etapa escolar, pues conforme puede verse de la Constancia de Estudios de fojas 05, suscrito por el Director de la Institución Educativa N° 32223 “Mariano Dámaso Veraun” de Paucarbamba – Amarilis, la menor viene cursando el tercer grado de educación primaria, lo que hace más evidente aun su estado de necesidad.

4. Disponibilidad Económica del Obligado

4.1. Conforme lo dispone el artículo 481° del Código Civil, modificado por Ley N° 30550;

“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las

necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente,

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

- 4.2. En el presente caso, la demandante ha indicado que el demandado es un próspero comerciante, además de dedicarse a la agricultura que le genera un ingreso de diez mil soles mensuales. Por su parte el demandado a señalado en su escrito de contestación de la demanda de fojas 24 a 28, que no es comerciante ni se dedica a la agricultura, sino que labora en una carpintería de Lima percibiendo un ingreso de S/. 850.00, Lo que también se encuentra plasmado en su Declaración Jurada de fojas 21 y 34, lo que hace inferir que el obligado tiene una ocupación y por ello percibe un ingreso económico mensual que le hace posible acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hija.

MONTO DE LA PENSION DE ALIMENTOS

- 5 Sobre los ingresos económicos del demandado, si bien el artículo 481° del Código Procesal Civil modificado por Ley N° 30550, señala que no es necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del que debe prestar los alimentos, empero ello no es óbice para tomar en cuenta las alegaciones que dicha parte procesal pueda consignar en la Declaración Jurada que presente con su escrito de contestación de la demanda, toda vez que dicho requisito exigido por el artículo 565° del Código Adjetivo y resulta ser un dato referencial a ser tomado en cuenta por el juez a efectos de poder graduar el quantum alimentario, debiendo precisarse que dicha declaración será meritudo con mucha prudencia.
- 6 El demandado en su Declaración Jurada de fojas 21. Ha señalado percibir un ingreso mensual de ochocientos cincuenta soles por su labor de ayudante de carpintería en el Taller del maestro DRC ubicado en el Sector 2 Grupo 3 Manzana "U" Lote 7 en el Parque Industrial del Distrito de Villa El Salvador – Lima; lo que se corrobora con la declaración jurada con su firma legalizada por Notario Público del antes indicado (DRC); Por lo que al ser un trabajador dependiente, es lógico concluir que la remuneración mensual que pueda percibir por la labor que alega desempeñar asciende al monto ya mencionado, el mismo que se encuentra acorde con lo regulado por el Decreto Supremo N° 005-2016-TR, por el cual el Estado Peruano ha fijado como remuneración mínima vital la citada suma. Por tanto, se debe tomar como base el monto de ochocientos cincuenta soles para poder fijar el quantum de la pensión de alimentos a favor de la menor alimentista.

- 7 De otro lado, es menester señalar que conforme al Acta de Nacimiento 35, el ahora demandado ha declarado el nacimiento de FFRC quien a la fecha cuenta con 13 años de edad, por lo que se puede colegir que **el demandado si cuenta con deber familiar que cumplir**, y atendiendo a la edad con que cuenta dicha persona, obviamente necesita la atención alimentaria de parte del demandado; lo cual no puede ser considerado como un impedimento para fijar una pensión de alimentos a favor de la menor NDRR; y, por el contrario la misma se realizara en forma razonable y proporcional.

- 8 En tal sentido, teniendo en cuenta que la remuneración que percibe el demandado es de ochocientos cincuenta soles y considerando que el artículo 648° del Código Procesal Civil autoriza afectar los ingresos del obligado gasta en un 60 %; y realizando la operación matemática correspondiente el equivalente al porcentaje indicado asciende a quinientos diez soles, monto que dividido entre las dos menores se tiene la suma de doscientos cincuenta y cinco, monto que se fija como pensión de alimentos.

CUARTO: SOBRE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO

- 1 El artículo 412° del Código Procesal Civil dispone que la imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de carga de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración.

2. En el presente caso, estamos frente a una pretensión de alimentos, que conforme a los fundamentos expuestos precedentemente debe resulta ser amparable en los extremos ya señalados.

3. Siendo así, es de tenerse en cuenta lo regulado por el artículo 562° del código Procesal Civil:

“El demandante se encuentra exonerado del Pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de 20 unidades de Referencia Procesal.

4. En tal sentido, considerando la pretensión demandada y el quantum solicitado es evidente que para el presente proceso no se ha exigido a la demandante pago de tasa judicial alguno, razón por la cual en el expediente no obra ninguna tasa judicial presentada por dicha parte procesal, por lo que no corresponde imponer pago de costas judiciales.

5. Respecto a los Costos del proceso, atendiendo a lo normado por el artículo 411° del Código Procesal Civil, este concepto comprende el honorario del abogado de la parte vencedora más 5 % destinado al Colegio de abogados del Distrito Judicial respectivo. Así, revisado los actuados, particularmente los escritos presentados por la demandante, se advierte que los mismos se encuentran suscritos por el abogado defensor particular, por ende corresponde imponer el pago de costos del proceso.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la nación, con el criterio de conciencia que la ley autoriza y de conformidad con los artículos 4° y 139° numerales 3) y 5) de la Constitución Política del Perú, artículo 27° de la convención de los Derechos del niño; artículo IX del Título Preliminar 92° del Código de los niños y Adolescentes artículos 481° modificado por la Ley 30550 del Código Civil, artículos 411°, 412°, 562°, 565°, 648° del Código Procesal Civil.

FALLO:

DECLARANDO:

1. **FUNDADA** en parte la pretensión de Fijación de Pensión de Alimentos interpuesto por **A**, en contra de **B**; en consecuencia.
2. **FIJESE** la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO SOLES (S/. 255.00)** como monto por concepto de alimentos que deberá pagar el demandado **B** en forma adelantada y mensual a favor de la alimentista **A**, **SIN COSTAS NI COSTOS**.
3. **INFUNDADA** la pretensión de **ALIMENTOS** en el exceso del monto demandado.
4. **DISPONGO** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a favor de **MERD**, para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de pensión alimenticia;
5. **HAGASE** de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley Número 28970 “Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
6. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de Ley. Interviniendo el secretario que suscribe por vacancia del titular.

Así me pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
TERCER JUZGADO
DE FAMILIA DE HUANUCO
Jr. Huallayco N° 1326 (4° Piso)
Huánuco – Perú

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

EXPEDIENTE: 03767-2018-0-1201-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : TCRG

ESPECIALISTA : JSCS

**MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA
CIVIL Y FAMILIA,**

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA N° 21 - 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO. – 19

Huánuco, veintidós de mayo

Del año dos mil diecinueve. -

I.- VISTOS: En Audiencia Pública que concluye con la disposición, de poner los autos a despacho para resolver; de conformidad con el Dictamen Fiscal de fojas 158 a 165, Y,

CONSIDERANDO:

1).- PLURALIDAD DE INSTANCIAS:

De conformidad con el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada examen por un tribunal Superior o revocada, total o parcialmente. “Por constituir un recurso ordinario que somete a un nuevo examen por un tribunal Superior en un asunto decidido ya en primera instancia.

Cuando el recurrente estima que la resolución en ella dictada reporta un perjuicio, por no haber estimado en absoluto o en parte las peticiones que en tal instancia hubiese formulado. En el mismo n el mismo sentido, Marianella Ledesma señala que, la apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un derecho de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior.

2).- SENTENCIA RECURRIDA:

Mediante resolución número ocho de fecha veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, obrante de fojas sesenta y cuatro a setenta y tres se emite la sentencia N° 50-2017, que FALLA: 1. FUNDADA en parte la pretensión FIJACION DE PENSION DE ALIMENTOS, interpuesta por doña MERD en representación de su menor hija NDRR contra WCRG; en consecuencia. 2. FIJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO SOLES (S/. 255.00) como monto por concepto de alimentos que deberá pagar el demandado WCRG en forma adelantada y mensual a favor de la menor alimentista NDRR; SIN COSTAS NI COSTOS. 3.. INFUNDADA la pretensión de alimentos en el exceso del monto demandado. 4. Dispongo que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta

ciudad a favor de MERD, para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia. 5. HAGASE de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley Número 28970 “Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

3).- RECURSO IMPUGNATORIO FORMULADO POR LA DEMANDANTE:

A través de su escrito fojas noventa a noventa y tres, la demandante MERD, interpone recurso de apelación contra la sentencia referida a fin de que se revoque la sentencia; sustentando su impugnación en los siguientes fundamentos: a) La menor alimentista tiene ocho años de edad y está en etapa escolar y del demandante solo trabaja a medio tiempo y el monto fijado como pensión de alimentos es irrisorio, pues tiene que gastar en cuarto alquilado, comida, educación, vestido, medicina, entre otros; b) No se ha considerado lo dicho por el demandado, que vivía en la ciudad de Lima, que inicialmente trabajaba en la carpintería de DCR, percibiendo la suma de S/. 850,00, después dijo que trabaja en el Parque industrial del Distrito de Villa María el Triunfo, pero lo curioso es que no tiene boleta de pago ni menos RUC de la empresa donde trabaja; asimismo, dijo que vivía en la ciudad de Lima, pero sus documentos y medios de prueba fueron legalizados en la Notaria de Panao, del mismo modo también viene en el Distrito de Amarilis, Huánuco, donde fue notificado con la demanda sin objetar su domicilio; c) Como se nota la defensa del obligado son todas mentiras para evadir su responsabilidad, pues dice que acude con la pensión de alimentos a su otra hija FFRC de 11 años de edad, pero como demuestra con el documento expedido por las autoridades del Centro Poblado Pinquiray del distrito de Umari, provincia de Pachitea, la madre de la referida menor TCR, viene manteniéndola económicamente sola, y no como Alegrementemente refiere el obligado que tiene carga familiar.

4).- CALIFICACION DEL RECURSO IMPUGNATORIO

Revisado el consesorio de apelación que corre a fojas noventa y cuatro , se advierte que el medio impugnatorio contra la sentencia interpuesta por la demandante se presentó dentro de los tres días previstos por el artículo 178° del Código del Niño y Adolescentes, siendo que la fecha de notificación de la sentencia a la accionante se realizó el día siete de junio del dos mil diecisiete, según es de verse en la constancia de notificación de fojas setenta y cuatro, habiéndose interpuesto el presente recurso con fecha nueve de junio del dos mil diecisiete, siendo así se encuentra dentro del término de ley, además se advierte que el recurso lo presente la demandante, por lo tanto dicha parte se encuentra exonerada del pago de tasas por lo que la interposición del recurso cumple con los requisitos formales.

5). FUNDAMENTOS

5.1. Tutela judicial efectiva

1. En la declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre del 1948, se ha establecido en el artículo B°, “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la

Ley.

2. La norma Suprema consagra la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales, en este orden de ideas, por debido proceso debe entenderse, en términos latos y conforme ha sido expuesto en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, a aquellas garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar su curso y convertirlo en irregular.
3. Así se tiene que, el derecho a la tutela jurisdiccional reconoce que toda persona puede recurrir al órgano jurisdiccional a fin de solicitar que sea este el que dé solución a un conflicto de intereses (Litis) o una incertidumbre jurídica, cuando nos referimos a toda persona, entendemos que se reconoce tal condición a las personas físicas y personas jurídicas.
4. En síntesis, podemos decir que la tutela judicial efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia, este derecho puede quedar satisfecho con la inadmisibilidad de la pretensión, siempre y cuando, se produzca ese rechazo a través de una resolución razonada y fundada en derecho. Se conculcaría el derecho a la tutela judicial efectiva cuando el justiciable no obtiene una decisión sobre el fondo del asunto, siempre que se hayan empleado las vías procesales adecuadas.

a. Derecho de Alimentos como interés Superior del Niño

5. El principio del interés del niño debe tener prioridad en toda decisión que afecte al niño o adolescente, asimismo, conforme a la doctrina vinculante se establece que: “En dicho contexto, conviene subrayar que el principio del interés superior del niño, comprende, entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice. A fin de lograr la aplicación más favorable, con el fin de dar solución a la controversia reclamada, siendo de especial importancia este principio toda vez que se trata de niños, niñas y adolescentes, que tienen especial cuidado y prelación de sus intereses frente al Estado.
6. En este sentido se entiende por interés Superior del niño al “Conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que , en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, de prevalencias de lo espiritual sobre lo material (una vez asegurados ciertos mínimos) y de lo futuro sobre lo inmediato (sin cuidar un mínimo de equilibrio afectivo), atendiendo en lo posible sus gustos, sentimientos y preferencias, etc., que también influyen en los medios elegibles”,
7. en merito a este principio supra nacional, los órganos jurisdiccionales tienen que velar porque las condiciones en que viven los niños y adolescentes deben ser las más adecuadas y óptimas para su desarrollo integral, encontrándose dentro de ellas, una de trascendental prioridad cual es el otorgamiento de los alimentos que

satisfagan las necesidades más básicas que pudieran requerir.

8. Es así, que en nuestra legislación interna, se entiende por alimentos, según el artículo 472° del Código Civil, lo siguiente: "... lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. (...) asimismo, en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se establece que dentro de los alimentos del menor de edad se encuentra comprendidos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente.
9. (Los alimentos), se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituido por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de personas que no pueden proveer a su propia subsistencia.
10. La finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar (Negrita nuestra)
11. De otro lado, debe tenerse presente que la determinación del estado de necesidad, no es el resultado de la configuración de un determinado supuesto previsto en la ley, pues ello será el resultado de la evaluación que se haga de las necesidades del alimentista y la imposibilidad de atender aquel, por si solo a su subsistencia.
12. Así, se tiene que, para el supuesto de los alimentos de un menor de edad, estos deben ser satisfechos por sus padres, pues atienden a la minoridad del alimentista, sus necesidades son presumidas sin prueba en contrario y por lo tanto es obligación de sus progenitores atender las necesidades de sus hijos, tal como lo dispone el artículo 235° del Código Civil.

5.3. Análisis del Caso en Concreto

13. De autos se advierte que el juzgador de primera instancia resolvió declarar fundada en parte el monto de la demanda de alimentos, efectuada por la demandante, y ordeno que el demandado acuda a su menor hija con la suma de Doscientos cincuenta y cinco (S/. 255.00) quien se encuentra siguiendo estudios escolares.
14. La demandante mediante su recurso de apelación obrante de fojas ciento siete a ciento ocho, solicita que se le revoque la sentencia, por los fundamentos expuestos precedentemente.
15. Con el Acta de Nacimiento de fojas tres se acredita que NDRR nació el día 13 de diciembre de dos mil ocho, advirtiéndose del citado documento el reconocimiento efectuado por el demandado WCRG en su condición de padre, consecuentemente se tiene por acreditado el vínculo del demandado de proporcionar alimentos a favor de su hija.

Respecto a las necesidades de quien pide los alimentos

16. Estas se encuentran corroboradas con el Acta de Nacimiento de la acreedora alimentaria, menor de nombre NDRR que nació el trece de diciembre de dos mil ocho, contado a la fecha con nueve meses de edad. De lo que se desprende que dicho beneficiario es menor de edad.
17. Del mismo modo, la madre de la menor. MERD, Adjunto a su demanda a la constancia de estudios de su menor hija NDRR, obrante a fojas cinco, expedida por el director de la Institución Educativa N° 32223 de Paucarbamba, en el que se aprecia que el dos mil diecisiete, dicha menor se encontraba cursando estudio de Tercer grado de primaria, con lo que demuestra que la niña acreedora alimentaria actualmente se encuentra en etapa escolar, denotando mayores gastos en su formación educativa.
18. En tal sentido, resulta innegable que la niña se encuentra en estado de necesidad, requiriendo de sus progenitores (padre y madre) la asistencia económica para su desarrollo integral, subsistencia y sostenimiento, circunstancia que no admite prueba en contrario, pues dicho estado se presume, dada las características especiales de desarrollo y dependencia propios de su minoría de edad; y conforme también lo expresa Héctor Cornejo Chávez cuando señala “se presume el estado de necesidad de dichas personas porque se trata de seres humanos que siempre van a necesitar los alimentos para vivir y desarrollarse” consecuentemente tratándose de una menor de edad se encuentra en estado de necesidad, por lo que corresponde que se le fije un monto por pensión alimenticia a su favor, deber de cuidado que impone el art. 418° del Código Civil a los padres respecto de sus hijos, que implica la atención a las necesidades que los primeros se ven reflejadas por la edad que esta ostenta, pues al ser menor de edad (un ocho años) requiere de la asistencia de sus progenitores para poder satisfacer sus necesidades básicas, sin que se admita prueba en contrario.

Posibilidades económicas del deudor alimentario

19. Es preciso señalar que la regulación de las pensiones se hace en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.
20. Sin embargo no está de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar (El énfasis es nuestro). Es así que el Tribunal Constitucional Máximo intérprete de la Constitución, ha determinado que lo primordial para otorgar los alimentos no reside en los ingresos que pueda obtener la persona obligada a prestarlos, sino que debe tenerse presente fundamentalmente en brindar una adecuada alimentación a los acreedores alimentarios por el lazo familiar que los une, cuando se trata de menores de edad.

21. En el caso de autos, la apelante –demandante- en su recurso de apelación señala que la suma fijada por el juez de primera instancia resulta siendo irrisoria, solicitando que se revoque la misma, bajo los argumentos señalados en su recurso impugnatorio plasmados precedentemente.
22. Teniendo en consideración lo señalado en el considerando anterior, debemos determinar si el monto señalalo por el A quo resulta siendo proporcional a las posibilidades del demandado y especialmente a las necesidades del menor acreedor alimentario; siendo así, en autos se tiene que la menor NDRR hasta siguiendo estudios en el nivel primario; asimismo, la demandante ha señalado que el demandado es prospero comerciante dedicado a la venta de artículos en el distrito de Panado y en diferentes lugares de la ciudad, también realiza sembríos de papa en grandes cantidades en el terreno que posee en el distrito de Panado y los vende en la ciudad de Lima generando un ingreso mensual de diez mil y 00/100 soles (S/. 10,000.00 mensuales) respecto a este punto el demandado en su contestación de la demanda de fojas veinticuatro a veintiocho ha manifestado que “(...) conforme lo acreditado con mi declaración jurada y su ampliatoria (...) trabaja como ayudante de carpintería del maestro carpintero DRC ubicado en el Sector 2, Grupo 3, Manzana “U”, Lote “7” en el Parque industrial de Villa El Salvador, provincia y región Lima, ganando en dicho centro laboral el mínimo vital que es de S/. 850.00 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) mensuales.
23. En cuanto a lo señalado el demandado respecto a los ingresos económicos mensuales, esto es que percibe la suma de S/. 850.00 mensuales como ayudante de carpintería, dicha aseveración no genera mayor certeza, puesto que no presento medio de prueba, incorporado al proceso con arreglo a ley, que respalden su dicho, es decir, que acredite que efectivamente trabaje como ayudante de carpintería y que por esta labor perciba mensualmente solo una remuneración mínima vital; y la declaración jurada de sus ingresos es formulada en forma unilateral, por lo que debe ser tomada con reserva.
24. Por otro lado, si bien no se puede soslayar que el demandado tiene la obligación familiar, su hija FFRC, nacida en veintitrés de setiembre del dos mil tres , es decir, de quince años de edad; sin embargo, a mayor numero de hijos, mayor es la obligación de proveerles sus alimentos; además, se debe tomar en cuenta que el demandado es una persona joven de treinta y tres años de edad, no esta acreditado que adolezca de discapacidad alguna, es decir, tiene capacidad para trabajar y por ende generar ingresos suficientes para proveer alimentos a sus hijas.
25. Por su parte, la actora tampoco ha demostrado ni acreditado el real ingreso del demandado, que es comerciante y siembra papa en grandes cantidades generándoles un ingreso mensual de diez mil y 00/100 soles (S/. 10,000.00), versión que tampoco han sido probadas con documentos fehacientes, pues no basta con afirmar hechos, sino que estos deben ser probados irrefutablemente dentro de un proceso judicial.
26. Pero se debe considerar que el menor en referencia se encuentra en etapa escolar en nivel primaria, condición que supone un mayor gasto, puesto que el monto fijado no solo serviría para solventar gastos de alimentos propiamente dichos, como la

alimentación, sino también gastos escolares (uniformes, útiles, libros, etc.).

Es por ello, que este juzgado considera necesario incrementar proporcionalmente la suma fijada en la sentencia de primera instancia a favor de la menor, lo cual le va a permitir desarrollarse normalmente, seguir estudios primarios, recrearse, entre otros, más aun, cuando el Tribunal Constitucional ha determinado que lo primordial para otorgar los alimentos no reside en los ingresos que pueda obtener la persona obligada a prestarlos, sino que debe tenerse presente fundamentalmente el brindar una adecuada alimentación a los acreedores alimentarios por el lazo familiar que los une, más aun, cuando se trata de menores de edad.

27. Consecuentemente y teniendo además, en consideración todo lo señalado anteriormente, resulta que la obligación de prestar alimentos a los hijos es deber de ambos padres, y no solo del demandado, por lo que también le corresponde a la madre el deber de coadyuvar a la manutención de su menor hijo, conforme lo establece el artículo 39° del Código de los niños y Adolescentes, concordante con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado; y, estando además, a que la fijación del monto de la pensión no se da a partir de lo que puedan decir las partes, sino a partir de enlazar las edades de los menores, sus necesidades, así como las posibilidades del obligado, las circunstancias personales de ambos progenitores, más aún, si de autos se desprende que es la madre quien se encuentra cuidando y asistiendo al menor lo cual supone también una forma de coadyuvar a su subsistencia.
28. Asimismo, debe tenerse presente que las sentencias en los procesos de Alimentos no adquieren la calidad de cosa juzgada, en razón de que si con el transcurrir del tiempo varían las condiciones actuales, nada contradice para que pueda iniciarse un nuevo proceso de alimentos; puesto que el derecho a los alimentos presenta las características de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones –Aumento, Exoneración y Reducción- que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, y de conformidad con los dispositivos legales antes acotados y, estando a lo previsto el artículo 6° de la constitución política del Perú y artículo 424° del Código Civil SE **RESUELVE:**

CONFIRMAR en parte la Sentencia Nro. 50-2017, contenida en la resolución número 08, obrante a fojas 64 a 73, que **FALLA: FUNDADA** en parte la pretensión de **FIJACION DE ALIMENTOS** interpuesta por **MERD**, en representación de su menor hija **NDRR** contra **WCRG**.

REVOCAR la misma en el extremo que fija una pensión de alimentos a favor de la menor **NDRR** ascendente a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 Soles** mensuales (S/. **255.00**).

REFORMANDOLA se **ORDENA** que el demandado **WCRG**, acuda con una pensión alimentos mensual a favor de su hija **NDRR** con una pensión de **TRESCIENTOS TREINTA SOLES (S/. 330.00)** que deberá ser pagada en mensualidades adelantadas.

CONFIRMESE en lo demás que contiene.

CUMPLA el secretario cursor con devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFICANDOSE con las formalidades de Ley.

ANEXO 2

VARIABLE	DIMENSIONES
----------	-------------

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO			SUBDIMENSIONES	INDICADOR
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i></p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADOR
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>

			<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según</i></p>

			<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

introducción y la postura de las partes.

- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:

motivación de los hechos y motivación del derecho.

- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo	Lista de	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1	1	Muy baja
---------------------	---	----------

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana

la	Nombre de la sub					X	[3 - 4]	Baja
dimensión:	dimensión						[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento

empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

***parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

52. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
	2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad Muy alta, se deriva de los

resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la

parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte

considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [- 40 = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40
- [- 32 = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =
- [- 24 = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =

baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1

	<p>Resolución Número 8.- Pilco Marca, veintiséis de mayo Del Dos mil diecisiete. -</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS: El proceso seguido por MERD en representación de la menor NDRR contra WCRG sobre Fijación de pensión de Alimentos.</p> <p>I. ANTECEDENTES: Pretensión de la Demanda</p> <p>Por escrito de fojas 8 al 11 doña MERD solicita que el demandado WCRG, acuda con una pensión de alimentos a favor de la menor NDRR ascendente a la suma de ochocientos nuevos soles.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10

	<p>hablar con su persona y todo lo que hace a través de sus padres, es por eso que su responsabilidad de padre lo ha tenido que cumplir con los padres de la demandante a quienes los ha prodigado una pensión para que la misma sea entregado a la demandante, ello dado a que también tiene otra obligación alimentaria para con su hija FRC de Once años de edad.</p> <p>Señala que es falso que sea comerciante de artículos domésticos en la ciudad de Panao y otros lugares de la ciudad, también es falso que se dedique a la agricultura y que por dichas actividades perciba un ingreso de S/. 10,000.00, puesto que conforme a su declaración jurada trabaja como ayudante de carpintería en la carpintería Demetrio Romero Contreras ubicado en el Sector 2 Grupo 3 Manzana “U” Lote 7 en el parque Industrial del Distrito de Villa el Salvador ganando el sueldo mínimo vital de S/. 850.00 mensuales.</p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3.- ITINERARIO DEL PROCESO</p> <p>Por escrito de fojas 8ª 11, doña MERD postula demanda de fijación de pensión de alimentos a favor de la menor NDRR, la misma que ha sido admitido mediante resolución número 1 de fojas 12, corriéndose traslado de esta al demandado, quien por escrito de fojas 24 a 28 contesta la demanda y mediante resolución número 2, de fojas 29, se ha declarado tener por absuelto el traslado de la demanda y se señala fecha y hora para la diligencia de Audiencia Única, la misma que se lleva a cabo en la fecha y hora programada, donde por resolución número 4 se resolvió declarar saneado el proceso, no arribándose a conciliación alguna, fijándose los puntos controvertidos, procediéndose a la admisión y actuación de medios probatorios; asimismo mediante resolución número 5 se dispuso actuar como prueba de fojas e oficio la documental Declaración Jurada de fojas 34 y Acta de Nacimiento de FFRC de fojas 35; quedando así expedito el proceso para emitir sentencia, en cual es como sigue.</p>												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

	<p>1. Debido proceso El derecho a un debido proceso supone la observancia rigurosa, por todos los que intervienen en el, no solo de las normas que regulan la estructuración de los órganos jurisdiccionales, sino también los principios y las garantías que regulan el proceso como instrumento judicial: cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. Sentencia Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Asimismo, las resoluciones contienen la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto a todos los puntos controvertidos.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2. SEGUNDO: SOBRE LA FIJACION DE UNA PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DE LA MENOR ALIMENTISTA 1. El artículo 4^a de la constitución Política del Estado establece “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano de abandono. ...” (Subrayado en agregado) Este artículo recoge de manera implícita el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente. La convención sobre derechos del niño establece, entre otras disposiciones:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>					X						20

<p>“Artículo 27°:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medio económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. <p>2. Conforme lo establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescente “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de parto”.</p> <p>3. La obligación de alimentos se sustenta en tres presupuestos legales; uno primero de carácter subjetivo, constituido por “la existencia del vínculo familiar”; y dos restantes de carácter Objetivo, representados por “el estado de necesidad del acreedor” y “la disponibilidad económica del obligado. Cabe precisar que los elementos de carácter objetivo pueden variar con el transcurso del tiempo y convertir la obligación de alimentos en exigible por vía judicial.</p> <p>4. Los presupuestos objetivos, como el estado de necesidad y la capacidad económica, pueden, por otra parte, ser estudiados desde una doble perspectiva, siendo requisitos necesarios para el nacimiento o para la extinción de la obligación de alimentos. Nuestro Código Civil en su artículo 481° ha prescrito que los alimentos deben ser regulados por el juez en proporción a las necesidades del alimentista y las posibilidades de la persona que debe darlos.</p>	<p>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5. La idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio, el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos por la Ley, y especialmente por el Código Civil. En tal sentido, Puesto que la finalidad de la pensión alimentaria no descansara en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación etc,) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar. Es por ello que el juez puede determinar el porcentaje de los ingresos de quien está obligado a asumir el cuidado de sus hijos y cónyuge sin que ello implique, desde luego, la imposibilidad de permitir la propia subsistencia y alimento del obligado.</p> <p><u>TERCERO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO</u> CON RELACION AL CARÁCTER SUBJETIVO</p> <p>1. Este presupuesto, conforme se ha dicho, está referido a la verificación de la existencia de vínculo familiar que debe existir entre el menor alimentista y el obligado alimentario y ello solo se acreditara con el reconocimiento expreso que realice el obligado como padre del alimentista, lo cual debe constar en documento indubitable.</p> <p>2. Así, del acervo probatorio se tiene el Acta de Nacimiento de la menor NDRR de fojas 3, del cual se desprende que en el rubro “Declarante” se ha consignado el término “Madre-Padre” y en el rubro “Datos del padre” se consigna el nombre del demandado “WCRG” de lo que se puede inferir fehacientemente que el demandado ha reconocido como su hija a la hoy alimentista; acreditándose de ese modo el <u>vinculo familiar</u> entre el demandado y la menor alimentista.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CON RELACION AL CARACTER OBJETIVO</p> <p>3. Estado de necesidad del alimentista</p> <p>3.1. Es aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo.</p> <p>3.2. Es menester señalar previamente que conforme el Acta de Nacimiento de fojas 03, la menor alimentista NDRR nació el 13 de Diciembre del 2008 y a la fecha cuenta con 08 años de edad aproximadamente, considerándose por ende menor de edad quien a su vez por dicha condijo no tiene aptitud para desenvolverse por sí misma económicamente y poder sustentar sus necesidades; por lo que resulta evidente el estado de necesidad de la menor alimentista, máxime se tratándose de menores de edad no necesita acreditarse dicho estado a razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; requiriendo entonces de asistencia alimentaria del demandado, ya que conforme lo dispone el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, los alimentos son todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. Aunado a ello que dicha menor se encuentra en etapa escolar, pues conforme puede verse de la Constancia de Estudios de fojas 05, suscrito por el Director de la Institución Educativa N° 32223 “Mariano Dámaso Vera un” de Paucarbamba – Amarilis, la menor viene cursando el tercer grado de educación primaria, lo que hace más evidente aun su estado de necesidad.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.Disponibilidad Económica del Obligado</p> <p>4.1. Conforme lo dispone el artículo 481° del Código Civil, modificado por Ley N° 30550;</p> <p>“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente,</p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos,</p> <p>4.2. En el presente caso, la demandante ha indicado que el demandado es un próspero comerciante, además de dedicarse a la agricultura que le genera un ingreso de diez mil soles mensuales. Por su parte el demandado a señalado en su escrito de contestación de la demanda de fojas 24 a 28, que no es comerciante ni se dedica a la agricultura, sino que labora en una carpintería de Lima percibiendo un ingreso de S/. 850.00, Lo que también se encuentra plasmado en su Declaración Jurada de fojas 21 y34, lo que hace inferir que el <u>obligado tiene una ocupación y por ello percibe un ingreso económico mensual que le hace posible acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hija.</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MONTO DE LA PENSION DE ALIMENTOS

5.Sobre los ingresos económicos del demandado, si bien el artículo 481° del Código Procesal Civil modificado por Ley N° 30550, señala que no es necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del que debe prestar los alimentos, empero ello no es óbice para tomar en cuenta las alegaciones que dicha parte procesal pueda consignar en la Declaración Jurada que presente con su escrito de contestación de la demanda, toda vez que dic un requisito exigido por el artículo 565° del Código Adjetivo y resulta ser un dato referencial a ser tomado en cuenta por el juez a efectos de poder graduar el quantum alimentario, debiendo precisarse que dicha declaración será merituado con mucha prudencia.

6. El demandado en su Declaración Jurada de fojas 21. Ha señalado percibir un ingreso mensual de ochocientos cincuenta soles por su labor de ayudante de carpintería en el Taller del maestro DRC ubicado en el Sector 2 Grupo 3 Manzana “U” Lote 7 en el Parque Industrial del Distrito de Villa El Salvador – Lima; lo que se corrobora con la declaración jurada con su firma legalizada por Notario Público del antes indicado (DRC); Por lo que al ser un trabajador dependiente, es lógico concluir que la remuneración mensual que pueda percibir por la labor que alega desempeñar asciende al monto ya mencionado, el mismo que se encuentra acorde con lo regulado por el Decreto Supremo N° 005-2016-TR, por el cual es Estado Peruano ha fijado como remuneración mínima vital la citada suma. Por tanto, se debe tomar como base el monto de ochocientos cincuenta soles para poder fijar el quantum de la pensión de alimentos a favor de la menor alimentista.

<p>MONTO DE LA PENSION DE ALIMENTOS</p> <p>5.Sobre los ingresos económicos del demandado, si bien el artículo 481° del Código Procesal Civil modificado por Ley N° 30550, señala que no es necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del que debe prestar los alimentos, empero ello no es óbice para tomar en cuenta las alegaciones que dicha parte procesal pueda consignar en la Declaración Jurada que presente con su escrito de contestación de la demanda, toda vez que dic un requisito exigido por el artículo 565° del Código Adjetivo y resulta ser un dato referencial a ser tomado en cuenta por el juez a efectos de poder graduar el quantum alimentario, debiendo precisarse que dicha declaración será merituado con mucha prudencia.</p> <p>6. El demandado en su Declaración Jurada de fojas 21. Ha señalado percibir un ingreso mensual de ochocientos cincuenta soles por su labor de ayudante de carpintería en el Taller del maestro DRC ubicado en el Sector 2 Grupo 3 Manzana “U” Lote 7 en el Parque Industrial del Distrito de Villa El Salvador – Lima; lo que se corrobora con la declaración jurada con su firma legalizada por Notario Público del antes indicado (DRC); Por lo que al ser un trabajador dependiente, es lógico concluir que la remuneración mensual que pueda percibir por la labor que alega desempeñar asciende al monto ya mencionado, el mismo que se encuentra acorde con lo regulado por el Decreto Supremo N° 005-2016-TR, por el cual es Estado Peruano ha fijado como remuneración mínima vital la citada suma. Por tanto, se debe tomar como base el monto de ochocientos cincuenta soles para poder fijar el quantum de la pensión de alimentos a favor de la menor alimentista.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7. De otro lado, es menester señalar que conforme al Acta de Nacimiento 35, el ahora demandado ha declarado el nacimiento de FFRC quien a la fecha cuenta con 13 años de edad, por lo que se puede colegir que <u>el demandado si cuenta con deber familiar que cumplir</u>, y atendiendo a la edad con que cuenta dicha persona, obviamente necesita la atención alimentaria de parte del demandado; lo cual no puede ser considerado como un impedimento para fijar una pensión de alimentos a favor de la menor NDRR; y, por el contrario la misma se realizara en forma razonable y proporcional.</p> <p>8. En tal sentido, teniendo en cuenta que la remuneración que percibe el demandado es de ochocientos cincuenta soles y considerando que el artículo 648° del Código Procesal Civil autoriza afectar los ingresos del obligado gasta en un 60 %; y realizando la operación matemática correspondiente el equivalente al porcentaje indicado asciende a quinientos diez soles, monto que dividido entre las dos menores se tiene la suma de <u>doscientos cincuenta y cinco</u>, monto que se fija como <u>pensión de alimentos</u>.</p> <p><u>CUARTO: SOBRE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO</u></p> <p>1.- El artículo 412° del Código Procesal Civil dispone que la imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de carga de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.- En el presente caso, estamos frente a una pretensión de alimentos, que conforme a los fundamentos expuestos precedentemente debe resultar ser amparable en los extremos ya señalados.</p> <p>3.- Siendo así, es de tenerse en cuenta lo regulado por el artículo 562° del código Procesal Civil:</p> <p style="text-align: center;">“El demandante se encuentra exonerado del Pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de 20 unidades de Referencia Procesal.</p> <p>4.- En tal sentido, considerando la pretensión demandada y el quantum solicitado es evidente que para el presente proceso no se ha exigido a la demandante pago de tasa judicial alguno, razón por la cual en el expediente no obra ninguna tasa judicial presentada por dicha parte procesal, por lo que no corresponde imponer pago de costas judiciales.</p> <p>5.- Respecto a los Costos del proceso, atendiendo a lo normado por el artículo 411° del Código Procesal Civil, este concepto comprende el honorario del abogado de la parte vencedora más 5 % destinado al Colegio de abogados del Distrito Judicial respectivo. Así, revisado los actuados, particularmente los escritos presentados por la demandante, se advierte que los mismos se encuentran suscritos por el abogado defensor particular, por ende corresponde imponer el pago de costos del proceso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>3.INFUNDADA la pretensión de ALIMENTOS en el exceso del monto demandado.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>4.DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a favor de MERD, para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de pensión alimenticia;</p> <p>5.HAGASE de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley Número 28970 “Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>6. NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley. Interviniendo el secretario que suscribe por vacancia del titular.</p> <p>Así me pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Pilco Marca de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>						<p>10</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAICO EXPEDIENTE : 0003767-2018-0-1201-JP-FC-03 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : TCRG ESPECIALISTA : JSCS MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA CIVIL Y FAMILIA, DEMANDADO : WCRG DEMANDANTE : MERD	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p>										
							X					

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

	<p>En el mismo n el mismo sentido, Marianella Ledesma señala que, la apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un derecho de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior.</p> <p>2).- SENTENCIA RECURRIDA:</p> <p>Mediante resolución número ocho de fecha veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, obrante de fojas sesenta y cuatro a setenta y tres se emite la sentencia Nª 50-2017, que FALLA: 1. FUNDADA en parte la pretensión FIJACION DE PENSION DE ALIMENTOS, interpuesta por doña MERD en representación de su menor hija NDRR contra WCRG; en consecuencia. 2. FIJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO SOLES (S/. 255.00) como monto por concepto de alimentos que deberá pagar el demandado WCRG en forma adelantada y mensual a favor de la menor alimentista NDRR; SIN COSTAS NI COSTOS. 3. . INFUNDADA la pretensión de alimentos en el exceso del monto demandado. 4. Dispongo que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de MERD, para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia. 5. HAGASE de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley Número 28970 “Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</p>					X						20

<p>3).- RECURSO IMPUGNATORIO FORMULADO POR LA DEMANDANTE: A través de su escrito fojas noventa a noventa y tres, la demandante MERD, interpone recurso de apelación contra la sentencia referida a fin de que se revoque la sentencia; sustentando su impugnación en los siguientes fundamentos: a) La menor alimentista tiene ocho años de edad y esta en etapa escolar y del demandante solo trabaja a medio tiempo y el monto fijado como pensión de alimentos es irrisorio, pues tiene que gastar en cuarto alquilado, comida, educación, vestido, medicina, entre otros; b) No se ha considerado lo dicho por el demandado, que vivía en la ciudad de Lima, que inicialmente trabajaba en la carpintería de DCR, percibiendo la suma de S/. 850,00, después dijo que trabaja en el Parque industrial del Distrito de Villa María el Triunfo, pero lo curioso es que no tiene boleta de pago ni menos RUC de la empresa donde trabaja; asimismo, dijo que vivía en la ciudad de Lima, pero sus documentos y medios de prueba fueron legalizados en la Notaria de Panao, del mismo modo también viene en el Distrito de Amarilis, Huanuco, donde fue notificado con la demanda sin objetar su domicilio; c) Como se nota la defensa del obligado son todas mentiras para evadir su responsabilidad, pues dice que acude con la pensión de alimentos a su otra hija FFRC de 11 años de edad, pero como demuestra con el documento expedido por las autoridades del Centro Poblado Pinquiray del distrito de Umari, provincia de Pachitea, la madre de la referida menor TCR, viene manteniéndola económicamente sola, y no como Alegrementemente refiere el obligado que tiene carga familiar.</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i>Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>4).- CALIFICACION DEL RECURSO IMPUGNATORIO Revisado el consesorio de apelación que corre a fojas noventa y cuatro , se advierte que el medio impugnatorio contra la sentencia interpuesta por la demandante se presentó dentro de los tres días previstos por el artículo 178° del Código del Niño y Adolescentes, siendo que la fecha de notificación de la sentencia a la accionante se realizó el día siete de junio del dos mil diecisiete, según es de verse en la constancia de notificación de fojas setenta y cuatro, habiéndose interpuesto el presente recurso con fecha nueve de junio del dos mil diecisiete, siendo así se encuentra dentro del término de ley, además se advierte que el recurso lo presenta la demandante, por lo tanto dicha parte se encuentra exonerada del pago de tasas por lo que la interposición del recurso cumple con los requisitos formales..</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>					X						
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00037-20176-0-1214-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2020

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>5).FUNDAMENTOS</p> <p>5.1. Tutela judicial efectiva</p> <p>1. En la declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre del 1948, se ha establecido en el artículo B°, “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la Ley.</p> <p>2. La norma Suprema consagra la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales, en este orden de ideas, por debido proceso debe entenderse, en términos latos y conforme ha sido expuesto en reiteradas jurisprudencia del Tribunal Constitucional, a aquellas garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar su decurso y convertirlo en irregular.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>										
					X							

	<p>3. Así se tiene que, el derecho a la tutela jurisdiccional reconoce que toda persona puede recurrir al órgano jurisdiccional a fin de solicitar que sea este el que de solución a un conflicto de intereses (Litis) o una incertidumbre jurídica, cuando nos referimos a toda persona, entendemos que se reconoce tal condición a las personas físicas y personas jurídicas.</p> <p>4.- En síntesis, podemos decir que la tutela judicial efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia, este derecho puede quedar satisfecho con la inadmisibilidad de la pretensión, siempre y cuando, se produzca ese rechazo a través de una resolución razonada y fundada en derecho. Se conculcaría el derecho a la tutela judicial efectiva cuando el</p>	<p>prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>justiciable no obtiene una decisión sobre el fondo del asunto, siempre que se hayan empleado las vías procesales adecuadas.</p> <p>5.2. Derecho de Alimentos como interés Superior del Niño</p> <p>5 El principio del interés del niño debe tener prioridad en toda decisión que afecte al niño o adolescente, asimismo, conforme a la doctrina vinculante se establece que: “En dicho contexto, , conviene subrayar que el principio del interés superior del niño, comprende, entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice. A fin de lograr la aplicación más favorable, con el fin de dar solución a la controversia reclamada, siendo de especial importancia este principio toda vez que se trata de niños, niñas y adolescentes, que tienen especial cuidado y prelación de sus intereses frente al Estado.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</p>					X						20

<p>6. En este sentido se entiende por interés Superior del niño al “Conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que , en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, de prevalencias de lo espiritual sobre lo material (una vez asegurados ciertos mínimos) y de lo futuro sobre lo inmediato (sin cuidar un mínimo de equilibrio afectivo), atendiendo en lo posible sus gustos, sentimientos y preferencias, etc., que también influyen en los medios elegibles”,</p> <p>7.- en merito a este principio supra nacional, los órganos jurisdiccionales tienen que velar porque las condiciones en que viven los niños y adolescentes deben ser las más adecuadas y óptimas para su desarrollo integral, encontrándose dentro de ellas, una de trascendental prioridad cual es el otorgamiento de los alimentos que satisfagan las necesidades más básicas que pudieran requerir.</p> <p>8. Es así, que en nuestra legislación interna, se entiende por alimentos, según el artículo 472° del Código Civil, lo siguiente:”... lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. (...) asimismo, en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se establece que dentro de los alimentos del menor de edad se encuentra comprendidos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente.</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9. (Los alimentos), se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituido por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de personas que no pueden proveer a su propia subsistencia.</p> <p>10.- La finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar (Negrita nuestra)</p> <p>11.- De otro lado, debe tenerse presente que la determinación del estado de necesidad, no es el resultado de la configuración de un determinado supuesto previsto en la ley, pues ello será el resultado de la evaluación que se haga de las necesidades del alimentista y la imposibilidad de atender aquel, por si solo a su subsistencia.</p> <p>12. Así, se tiene que, para el supuesto de los alimentos de un menor de edad, estos deben ser satisfechos por sus padres, pues atienden a la minoridad del alimentista, sus necesidades son presumidas sin prueba en contrario y por lo tanto es obligación de sus progenitores atender las necesidades de sus hijos, tal como lo dispone el artículo 235° del Código Civil.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.3. Análisis del Caso en Concreto</p> <p>13. De autos se advierte que el juzgador de primera instancia resolvió declarar fundada en parte el monto de la demanda de alimentos, efectuada por la demandante, y ordeno que el demandado acuda a su menor hija con la suma de Doscientos cincuenta y cinco (S/. 255.00) quien se encuentra siguiendo estudios escolares.</p> <p>14. La demandante mediante su recurso de apelación obrante de fojas ciento siete a ciento ocho, solicita que se le revoque la sentencia, por los fundamentos expuestos precedentemente.</p> <p>15. Con el Acta de Nacimiento de fojas tres se acredita que NDRR nació el día 13 de diciembre de dos mil ocho, advirtiéndose del citado documento el reconocimiento efectuado por el demandado WCRG en su condición de padre, consecuentemente se tiene por acreditado el vínculo del demandado de proporcionar alimentos a favor de su hija.</p> <p>Respecto a las necesidades de quien pide los alimentos</p> <p>16. Estas se encuentran corroboradas con el Acta de Nacimiento de la acreedora alimentaria, menor de nombre NDRR que nació el trece de diciembre de dos mil ocho, contado a la fecha con nueve meses de edad. De lo que se desprende que dicho beneficiario es menor de edad.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>17, Del mismo modo, la madre de la menor. MERD, Adjunto a su demanda a la constancia de estudios de su menor hija NDRR, obrante a fojas cinco, expedida por el director de la Institución Educativa N° 32223 de paucarbamba, en el que se aprecia que el dos mil diecisiete, dicha menor se encontraba cursando estudio de Tercer grado de primaria, con lo que demuestra que la niña acreedora alimentaria actualmente se encuentra en etapa escolar, denotando mayores gastos en su formación educativa.</p> <p>18. En tal sentido, resulta innegable que la niña se encuentra en estado de necesidad, requiriendo de sus progenitores (padre y madre) la asistencia económica para su desarrollo integral, subsistencia y sostenimiento, circunstancia que no admite prueba en contrario, pues dicho estado se presume, dada las características especiales de desarrollo y dependencia propios de su minoría de edad; y conforme también lo expresa Héctor Cornejo Chávez cuando señala “se presume el estado de necesidad de dichas personas porque se trata de seres humanos que siempre van a necesitar los alimentos para vivir y desarrollarse” consecuentemente tratándose de una menor de edad se encuentra en estado de necesidad, por lo que corresponde que se le fije un monto por pensión alimenticia a su favor, deber de cuidado que impone el art. 418° del Código Civil a los padres respecto de sus hijos, que implica la atención a las necesidades que los primeros se ven reflejadas por la edad que esta ostenta, pues al ser menor de edad (un ocho años) requiere de la asistencia de sus progenitores para poder satisfacer sus necesidades básicas, sin que se admita prueba en contrario.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Posibilidades económicas del deudor alimentario</p> <p>19. Es preciso señalar que la regulación de las pensiones se hace en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>20. Sin embargo no está de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar (El énfasis es nuestro). Es así que el Tribunal Constitucional Máximo intérprete de la Constitución, ha determinado que lo primordial para otorgar los alimentos no reside en los ingresos que pueda obtener la persona obligada a prestarlos, sino que debe tenerse presente fundamentalmente en brindar una adecuada alimentación a los acreedores alimentarios por el lazo familiar que los une, cuando se trata de menores de edad.</p> <p>21. En el caso de autos, la apelante –demandante- en su recurso de apelación señala que la suma fijada por el juez de primera instancia resulta siendo irrisoria, solicitando que se revoque la misma, bajo los argumentos señalados en su recurso impugnatorio plasmados precedentemente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>22. Teniendo en consideración lo señalado en el considerando anterior, debemos determinar si el monto señalado por el A quo resulta siendo proporcional a las posibilidades del demandado y especialmente a las necesidades del menor acreedor alimentario; siendo así, en autos se tiene que la menor NDRR hasta siguiendo estudios en el nivel primario; asimismo, la demandante ha señalado que el demandado es prospero comerciante dedicado a la venta de artículos en el distrito de Panado y en diferentes lugares de la ciudad, también realiza sembríos de papa en grandes cantidades en el terreno que posee en el distrito de Panado y los vende en la ciudad de Lima generando un ingreso mensual de diez mil y 00/100 soles (S/. 10,000.00 mensuales) respecto a este punto el demandado en su contestación de la demanda de fojas veinticuatro a veintiocho ha manifestado que “(...) conforme lo acreditado con mi declaración jurada y su ampliatoria (...) trabaja como ayudante de carpintería del maestro carpintero DRC ubicado en el Sector 2, Grupo 3, Manzana “U”, Lote “7” en el Parque industrial de Villa El Salvador, provincia y región Lima, ganando en dicho centro laboral el mínimo vital que es de S/. 850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) mensuales.</p> <p>23. En cuanto a lo señalado el demandado respecto a los ingresos económicos mensuales, esto es que percibe la suma de S/. 850.00 mensuales como ayudante de carpintería, dicha aseveración no genera mayor certeza, puesto que no presento medio de prueba, incorporado al proceso con arreglo a ley, que respalden su dicho, es decir, que acredite que efectivamente trabaje como ayudante de carpintería y que por esta labor perciba mensualmente solo una remuneración mínima vital; y la declaración jurada de sus</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es formulada en forma unilateral, por lo que debe ser tomada con reserva.</p> <p>24. Por otro lado, si bien no se puede soslayar que el demandado tiene la obligación familiar, su hija FFRC, nacida en veintitrés de setiembre del dos mil tres , es decir, de quince años de edad; sin embargo, a mayor numero de hijos, mayor es la obligación de proveerles sus alimentos; además, se debe tomar en cuenta que el demandado es una persona joven de treinta y tres años de edad, no esta acreditado que adolezca de discapacidad alguna, es decir, tiene capacidad para trabajar y por ende generar ingresos suficientes para proveer alimentos a sus hijas.</p> <p>25. Por su parte, la actora tampoco ha demostrado ni acreditado el real ingreso del demandado, que es comerciante y siembra papa en grandes cantidades generándoles un ingreso mensual de diez mil y 00/100 soles (S/. 10,000.00), versión que tampoco han sido probadas con documentos fehacientes, pues no basta con afirmar hechos, sino que estos deben ser probados irrefutablemente dentro de un proceso judicial.</p> <p>26. Pero se debe considerar que el menor en referencia se encuentra en etapa escolar en nivel primaria, condición que supone un mayor gasto, puesto que el monto fijado no solo serviría para solventar gastos de alimentos propiamente dichos, como la alimentación, sino también gastos escolares (uniformes, útiles, libros, etc.).</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Es por ello, que este juzgado considera necesario incrementar proporcionalmente la suma fijada en la sentencia de primera instancia a favor de la menor, lo cual le va a permitir desarrollarse normalmente, seguir estudios primarios, recrearse, entre otros, más aun, cuando el Tribunal Constitucional ha determinado que lo primordial para otorgar los alimentos no reside en los ingresos que pueda obtener la persona obligada a prestarlos, sino que debe tenerse presente fundamentalmente el brindar una adecuada alimentación a los acreedores alimentarios por el lazo familiar que los une, más aun, cuando se trata de menores de edad.</p> <p>27. Consecuentemente y teniendo además, en consideración todo lo señalado anteriormente, resulta que la obligación de prestar alimentos a los hijos es deber de ambos padres, y no solo del demandado, por lo que también le corresponde a la madre el deber de coadyuvar a la manutención de su menor hijo, conforme lo establece el artículo 39° del Código de los niños y Adolescentes, concordante con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado; y, estando además, a que la fijación del monto de la pensión no se da a partir de lo que puedan decir las partes, sino a partir de enlazar las edades de los menores, sus necesidades, así como las posibilidades del obligado, las circunstancias personales de ambos progenitores, más aún, si de autos se desprende que es la madre quien se encuentra cuidando y asistiendo al menor lo cual supone también una forma de coadyuvar a su subsistencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>28. Asimismo, debe tenerse presente que las sentencias en los procesos de Alimentos no adquieren la calidad de cosa juzgada, en razón de que si con el transcurrir del tiempo varían las condiciones actuales, nada contradice para que pueda iniciarse un nuevo proceso de alimentos; puesto que el derecho a los alimentos presenta las características de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones –Aumento, Exoneración y Reducción- que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>REFORMANDOLA se ORDENA que el demandado WCRG, acuda con una pensión alimentos mensual a favor de su hija NDRR con una pensión de TRESCIENTOS TREINTA SOLES (S/. 330.00) que deberá ser pagada en mensualidades adelantadas.</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>CONFIRMESE en lo demás que contiene. CUMPLA el secretario cursor con devolver el expediente al juzgado de origen. NOTIFICANDOSE con las formalidades de Ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>						<p>10</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia emitidas en el expediente N° 00037-2017-0-1214-JP-FC-0; sobre alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Pillco Marca perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco, se tomó conocimiento de toda la información contenida en dicho expediente judicial materia de en estudio, así como a los nombres de todos los protagonistas. Por lo que de acuerdo al presente documento **Declaración de Compromiso ético**, el autor declara que no procederá con difundir las identidades de los protagonistas en el presente expediente, sustituyendo los datos de las personas con letras, tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, respetando la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Además, declaro tener conocimiento sobre el contenido de las normas del Reglamento de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que es real y original lo que está plasmado en el trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Huánuco, diciembre del 2020

JULIO CESAR, VERDE MORI

DNI N° 42609818

ANEXO: 6

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	2020								2020							
		SEMESTRE I				SEMESTRE II				SEMESTRE III				SEMESTRE IV			
		MES				MES				MES				MES			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto		X														
2	Revisión del Proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación			X													
4	Exposición del proyecto por el jurado de investigación.				X												
5	Mejora del Marco Teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura							X									
7	Elaboración del consentimiento informado								X								
8	Ejecución de la metodología									X							
9	Resultadlo de la investigacion										X						
10	Conclusiones y recomendaciones											X					
11	Conclusiones y recomendaciones												X				
12	Redacción del informe final													X			
13	Aprobación del informe final por el jurado de investigación													X			
14	Presentación de ponencia en eventos científicos													X			
15	Redacción del artículo científico														X		

ANEXO: 7

Esquema de presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o	Total (S/.)
Suministros (*)			
☐ Impresiones	20.00	15.00	15.00
☐ Fotocopias	15.00	10.00	10.00
☐ Empastado	20.00	8.00	8.00
☐ Papel bond A-4 (500 hojas)	18.00	12.00	12.00
☐ Lapiceros	8.00	4.00	4.00
Servicios			
☐ Uso de Turnitin	10.00	8.00	8.00
Sub total	91.00	57.00	57.00
Gastos de viaje			
☐ Pasajes para recolectar			
Sub total			
Total presupuesto			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o	Total (S/.)
Servicios			
☐ Uso de Internet (Laboratorio de			
☐ Búsqueda de información en base de datos			
☐ Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP			
☐ Publicación de artículo en repositorio institucional			
Sub total			
Recurso humano			
☐ Asesoría personalizada (5 horas por semana)			
Sub total			
Total presupuesto no			
Total (S/.)			

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.